



Alcaldía de Medellín

— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

Nº 5154

Año XXXVI

Edición de 71 páginas

martes, 06 de junio de 2023

**Distrito Especial de Ciencia Tecnología
e Innovación de Medellín**

Dirección
Secretaría de Innovación Digital

Coordinación
Unidad de Gestión Documental

www.medellin.gov.co

CONTENIDO

Pág.

DECRETO 373 DE 2023 (MAYO 02)	3
“Por medio del cual se delega la presidencia del Comité Técnico Distrital de Personas Mayores establecido en el Acuerdo 08 de 2012 y reglamentado por el Decreto 1431 de 2014”	3
RESOLUCIÓN 202350038582 DE 2023 (MAYO 15)	6
“Por medio de la cual se precisa la cartografía de las zonas que obedecen a la incorporación de los resultados de los estudios de amenaza de detalle por movimientos en masa del Acuerdo 048 de 2014, con base en el Decreto 0265 de 2022, para el predio denominado Finca la Palmera, localizado en la Vereda Las Palmas del Corregimiento de Santa Elena – Comuna 90 – y documentado en la ficha de seguimiento y evaluación del módulo sePOT número 00004228.”	6
RESOLUCIÓN 202350039420 DE 2023 (MAYO 17)	42
“Por medio de la cual se reglamenta la publicidad para promover la recolección de firmas de los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y se dictan otras disposiciones.”	42
PROTOCOLO DE 2023 (JUNIO 01)	52
“Establecimientos Educativos Bilingües Privados”	52
RESOLUCIÓN 202350044137 DE 2023 (JUNIO 02)	64
“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 16364 del 27 de noviembre de 2002, INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ.”	64
RESOLUCIÓN 202350044139 DE 2023 (JUNIO 02)	68
“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 16366 del 27 de noviembre de 2002, INSTITUCIÓN EDUCATIVA BELLO HORIZONTE.”	68

DECRETO 373 DE 2023 (MAYO 02)

“Por medio del cual se delega la presidencia del Comité Técnico Distrital de Personas Mayores establecido en el Acuerdo 08 de 2012 y reglamentado por el Decreto 1431 de 2014”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 12 del Decreto 883 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 209 de la Constitución Política, en su inciso primero, señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley *“fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar [funciones] en sus subalternos o en otras autoridades”*.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la facultad de *“dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)”*.

El inciso primero del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.

El artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, dispone con relación a la delegación de funciones:

El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se registrará conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

El Consejo de Estado, Sección Primera, M.P. María Elizabeth García González, en sentencia del 22 de marzo del 2012, expediente 25000-23-24-000-2004-01012-01, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: *“La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador **con funciones afines o complementarias**; La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley”*¹.

¹ Con negrillas y subrayas en el original.

El Decreto 883 de 2015 en su artículo 12 establece:

El Alcalde podrá delegar en los secretarios de despacho, en los directores de los departamentos administrativos y en los representantes legales de las entidades descentralizadas, las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

El artículo 8 del Acuerdo 08 de 2012, “*por medio del cual se adopta la Política Pública de Envejecimiento y Vejez del Municipio de Medellín, que modifica el Acuerdo 18 de 2001*”, creó el Comité Técnico Municipal, hoy Distrital, de Personas Mayores de Medellín, el cual fue reglamentado por el Decreto 1431 de 2014.

El párrafo primero del artículo 10 del Decreto 1431 de 2014 establece: “*La Presidencia del Comité será dirigida por el señor Alcalde Municipal [hoy distrital] o en su defecto, por el funcionario del nivel directivo que éste delegue para dicho fin. Esta delegación deberá surtirse de manera clara y expresa, mediante acto administrativo*”.

Conforme a las disposiciones antes citadas, es necesario que el alcalde delegue la presidencia del Comité Técnico Municipal (hoy Distrital) de Personas Mayores. Esta determinación se fundamenta en las múltiples actividades que debe desarrollar el alcalde, tales como el seguimiento al plan de desarrollo, atención de diferentes actividades y comunidades en relación con los proyectos estratégicos a nivel de ciudad, y las demás relacionadas con las atribuciones propias contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, lo cual imposibilita su asistencia directa a todos los comités y demás instancias de las cuales hace parte.

Por lo anterior, el alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín debe delegar en el secretario de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, o quien haga sus veces, la presidencia del Comité Técnico Distrital de Personas Mayores, establecido en el artículo 8 del Acuerdo 08 de 2012 y reglamentado por el Decreto 1431 de 2014.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el secretario de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, o quien haga sus veces, la presidencia del Comité Técnico Distrital de Personas Mayores, establecido en el artículo 8 del Acuerdo 08 de 2012 y reglamentado por el Decreto 1431 de 2014.

Artículo 2. Facultades. El delegatario tiene la facultad para tomar las decisiones y cumplir las funciones que correspondan al delegante en calidad de presidente del Comité Técnico Distrital de Personas Mayores, conforme a lo previsto en el artículo décimo primero del Decreto 1431 de 2014, además de las que correspondan al presidente en calidad de miembro del Comité, según las funciones de este órgano establecidas en el artículo noveno del Decreto 1431 de 2014.

Artículo 3. Responsabilidad. El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes con la materia

Artículo 4. Seguimiento. El alcalde podrá reasumir en cualquier momento las funciones que mediante el presente acto administrativo se delegan, y ejercerá el seguimiento y control de las funciones y potestades delegadas, conforme al principio de responsabilidad.

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 2 días del mes de mayo de 2023

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

ISABEL CRISTINA CADAVID ÁLVAREZ
Secretaria de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos

Gaceta Oficial

RESOLUCIÓN 202350038582 DE 2023 (MAYO 15)

“Por medio de la cual se precisa la cartografía de las zonas que obedecen a la incorporación de los resultados de los estudios de amenaza de detalle por movimientos en masa del Acuerdo 048 de 2014, con base en el Decreto 0265 de 2022, para el predio denominado Finca la Palmera, localizado en la Vereda Las Palmas del Corregimiento de Santa Elena – Comuna 90 – y documentado en la ficha de seguimiento y evaluación del módulo sePOT número 00004228.”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, nombrada según Decreto 1011 del 22 de noviembre de 2022, en uso de facultades legales, en especial de las conferidas por el parágrafo 3° del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, y conforme a la delegación del artículo 4 del Decreto 0265 de 2022,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo primero de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, concibe la gestión del riesgo como:

“(…) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”.*

La misma ley en sus artículos 2° y 3°, establece quienes son responsables de la gestión del riesgo; y el principio de oportuna información, entre otros, que orientan la gestión del riesgo:

“Artículo 2°. *(…) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo (…)

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Artículo 3°. Principios generales. *(…) 15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,*

mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas”.

El artículo 14 de la citada ley, señala que los alcaldes como jefes de las administraciones locales, representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio, de la siguiente manera:

“El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”.

El parágrafo 3° del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, estableció:

"Parágrafo 3°: Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del Acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos”.

El Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.3.1.4, que compila el Decreto Nacional 1807 de 2014, señala que los estudios detallados están orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes, con base en la zonificación establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello, estos estudios deberán tener en cuenta lo dispuesto por la subsección N°2- condiciones técnicas para la elaboración de estudios detallados -, en aquellos aspectos que le sean aplicables a los estudios de amenaza de detalle por movimientos en masa de la misma norma.

Por su parte, el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8 del referido Decreto, indica que para la incorporación de los resultados de estudios detallados al POT, estos se realizarán con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo, en donde el alcalde municipal o distrital o la dependencia delegada

para el efecto, podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar, en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial.

El Acuerdo 048 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín y se dictan otras disposiciones" -POT- estableció en el primer párrafo del artículo 616 que:

"Artículo 616. Interpretación de las normas.

(...)Parágrafo 1. En consonancia con el Art 190 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el presente Acuerdo y su cartografía, prevalecerá lo establecido en el texto del Acuerdo. Corresponde a la Administración Municipal, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre y cuando no impliquen modificaciones al articulado.

El acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirá con fundamento en las disposiciones del presente Acuerdo, sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los mapas. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.

Las modificaciones que se realicen a la cartografía deberán ser notificadas al Concejo de Medellín en el Informe de Gestión anual del Plan de Ordenamiento Territorial."

Se desprende de la norma citada, que la Administración Distrital, puede efectuar precisiones cartográficas con el fin de actualizar y determinar con mayor exactitud, las condiciones del territorio, si encuentra que, en los mapas adoptados con el Plan de Ordenamiento Territorial, existen cierto tipo de imprecisiones.

Precisado lo anterior, corresponde a este Departamento Administrativo de Planeación -DAP-, adscrito al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, la facultad de corregir las inconsistencias y realizar las precisiones cartográficas relativas a la incorporación de los resultados de los estudios detallados, de acuerdo con la delegación realizada en el artículo cuarto del Decreto 0265 de 2022, "Por medio del cual se actualiza el procedimiento para las correcciones de las inconsistencias en la cartografía oficial y las precisiones fundamentadas en estudios de detalle, se delega en el Director del Departamento Administrativo de Planeación, se asignan unas funciones y se deroga el Decreto 1626 de 2015".

El procedimiento para la incorporación de los estudios de detalle en el marco de la gestión del riesgo, se encuentra consagrado en el capítulo 3 del mencionado decreto, específicamente en su artículo 50, con el fin de llevar a cabo precisiones fundamentadas en estudios de amenaza y/o riesgo de detalle en las áreas de amenaza y con condiciones de riesgo, así:

“Artículo 50. Incorporación y precisiones cartográficas estudios de detalle en el marco de la gestión del riesgo. Podrán ser incorporados a la cartografía oficial, los resultados de los estudios de amenaza y/o riesgo de detalle por los fenómenos de: movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, definidos en el Decreto Único reglamentario 1077 de 2015, además de otros estudios en el marco de la gestión del riesgo y el proceso de planificación y licenciamiento”.

El Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR- mediante el radicado N° 201920112209 del 03 de diciembre de 2019, envió el concepto de viabilidad técnica de los estudios de amenaza de detalle para el predio denominado Finca la Palmera, identificado con CBML 90040000631, ubicado en la vereda Las Palmas del corregimiento de Santa Elena.

El oficio remitido del concepto de viabilidad técnica, contiene como parte de sus anexos, el informe de revisión del estudio de amenaza de detalle por movimientos en masa, requerido en el Acuerdo 048 de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial para el predio identificado con CBML 90040000631; además, la carta de responsabilidad técnica del estudio de amenaza de detalle por movimientos en masa realizado para el polígono clasificado como amenaza alta y considerado como espacio público proyectado en el Acuerdo 048 de 2014, para el predio identificado con CBML 90040000631, expedida por el Ingeniero Geólogo Marco Fidel Gamboa Ramírez representante legal de la empresa consultora Geología y Gestión Ambiental S.A.S GEOGAM, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

El informe de revisión de estudios fue elaborado por funcionarios del DAGRD y del Departamento Administrativo de Planeación, dependencias adscritas al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en el marco de la Mesa Técnica, en la que fueron validados los resultados de zonificación para el predio identificado con CBML 90040000631, ubicado en la vereda Las Palmas del corregimiento de Santa Elena, con sus respectivas categorías, como se indicará a continuación:

El Acuerdo 048 de 2014, clasificó el predio como amenaza por movimiento en masa (alta, media y baja) zonificaciones que fueron precisadas por el estudio de detalle, arrojando como **resultado en condiciones actuales una reclasificación del predio zonas de amenaza por movimiento en masa (alta, media y baja).**

A su vez, el estudio presenta una **zonificación proyectada** que corresponde a la categoría de amenaza baja por movimientos en masa la cual se obtendría en el predio una vez se ejecuten las obras de mitigación y se realice el monitoreo. Teniendo en cuenta que el Decreto 0265 de 2022, en su artículo 57.2.5 párrafo 4 indica que "Cuando los estudios de detalle presenten una categoría proyectada, condicionada al desarrollo de medidas estructurales para el cambio de la amenaza o riesgo, se define que sólo se incorporará a la cartografía oficial del Acuerdo Municipal 48 de 2014 la amenaza actual producto del estudio, una vez se realicen las medidas estructurales definidas en los estudios y se cumpla el monitoreo"; en la presente precisión cartográfica, solo se incluirán las condiciones actuales de la amenaza que se definieron para el predio.

Una vez sea revisada y aprobada por la mesa técnica la ejecución de las medidas estructurales y su monitoreo, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR- emitirá una comunicación al Departamento Administrativo de Planeación para precisar la cartografía, con la nueva

zonificación de amenaza baja por movimiento en masa, tal como lo describe el Decreto 0265 de 2022, artículo 57.2.5 parágrafo 5.

Por lo anterior, se procedió a realizar la evaluación técnica por parte de los profesionales de esta dependencia, la cual se encuentra contenida en la ficha N°00004228 de seguimiento y evaluación al POT, del módulo sePOT, en donde se describe:

(...). “El estudio de amenaza de detalle desarrollado para el lote identificado con CBML 90040000631 ubicado en la vereda Las Palmas del corregimiento de Santa Elena, realiza una zonificación con mayor detalle de la amenaza por movimientos en masa en condiciones actuales donde se presentan categorías de amenaza alta, media, baja por movimientos en masa en el polígono objeto de análisis, con base en el método determinístico aplicado (análisis de estabilidad basado en la información de campo y la exploración del subsuelo).

A su vez el estudio presenta una zonificación proyectada que corresponde a la categoría de amenaza baja por movimientos en masa que se obtendría en el predio una vez se ejecuten las obras de mitigación y se realice el monitoreo. Teniendo en cuenta que el Decreto 0265 de 2022, en su artículo 57.2.5 parágrafo 4 indica que "Cuando los estudios de detalle presenten una categoría proyectada, condicionada al desarrollo de medidas estructurales para el cambio de la amenaza o riesgo, se define que sólo se incorporará a la cartografía oficial del Acuerdo Municipal 48 de 2014 la amenaza actual producto del estudio, una vez se realicen las medidas estructurales definidas en los estudios y se cumpla el monitoreo"; en la presente precisión cartográfica, solo se incluirá las condiciones actuales de la amenaza que se definieron para el predio.

Una vez sea revisada y aprobada por la mesa técnica la ejecución de las medidas estructurales y su monitoreo, el DAGRD deberá evitar una comunicación para el ajuste de la cartografía de la amenaza proyectada (amenaza baja), tal como lo describe el Decreto 0625 de 2022, artículo 57.2.5 parágrafo 5.

En concordancia con lo anterior, los resultados de la clasificación de la amenaza están en función de los análisis plasmados en el estudio, que, para el fenómeno de movimientos en masa se obtuvo la clasificación en condiciones actuales de: amenaza alta, media, baja por movimientos en masa.

El estudio, para el predio recomienda diferentes medidas de intervención estructurales, para mejorar las condiciones de estabilidad del predio. Adicionalmente se plantea monitoreo geotécnico de las obras propuestas, de acuerdo con las recomendaciones específicas del estudio (ver informe del estudio anexo).”

Como resultado del estudio de amenaza de detalle, se identifica que el total de área analizada por movimientos en masa corresponde a 7.652,76 m², del cual se actualiza el 95% del área analizada, la cual corresponde a 7.236,87 m².

De lo anterior, es importante precisar que acorde con lo dispuesto en el Decreto Único Nacional 1077 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y el Acuerdo 048 de 2014, se analizaron las condiciones actuales del predio anteriormente referido, en cuanto a la categorización de las amenazas, las cuales, en función de los análisis del estudio y el fenómeno analizado (movimiento en masa) **dieron como resultado las categorías: alta, media y baja por movimientos en masa**; Por lo tanto, en el anexo se encuentra las imágenes del mapa N°5_Amenaza por movimientos en masa, donde se evidencian estas convenciones que precisan las clasificaciones protocolizadas en el Acuerdo 048 de 2014 y reflejan los resultados de los estudios para este sector.

Ahora bien, en cuanto a los profesionales que estuvieron a cargo del estudio, éstos serán considerados responsables de los resultados y recomendaciones definidas en el mismo, toda vez que en el REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE de 2010 – NSR 10-, en el Título H- ESTUDIOS GEOTÉCNICOS, numeral H.1.1.2.2, se define el cumplimiento y la responsabilidad de los estudios geotécnicos, donde se deberán realizar todas las investigaciones y análisis necesarios para la identificación de las amenazas, la adecuada caracterización del subsuelo, y los análisis de estabilidad.

Mediante el oficio con radicado N°202220145654 del 29 de diciembre de 2022, la Unidad de Planificación Territorial, adscrita a la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, le solicitó a la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica: *“Solicitud de revisión estándares de las capas de “Suelo_Proteccion_union” y “Amenaza_Mov_Masa”, del Acuerdo 48 de 2014 – POT- para el polígono denominado “La Palmera” localizado en la Vereda Las Palmas del Corregimiento de Santa Elena, Ficha 00004228 de Seguimiento y evaluación al POT del módulo -sePOT-.”*

La Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica, emitió respuesta a lo requerido, mediante el oficio con radicado N°202320011798 del 06 de febrero de 2023, en donde indicó:

*“En atención a la solicitud radicada con **N° 202220145654** en la cual nos solicitan la revisión de las capas del asunto para resolver inconsistencias técnicas de los cambios propuestos mediante la Ficha 00004228, informamos que se da el visto bueno por parte de la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica de acuerdo al informe de revisión de estándares anexo e igualmente se respalda con la solución al caso **282590** por parte del grupo de soporte geográfico adscrito a la Secretaria de Innovación (Grupo 2).*

Por lo tanto, es posible proceder a la elaboración del acto administrativo asociado al cambio, según el protocolo establecido.”

Respecto a la norma urbanística general aplicable a la zona que se precisa cartográficamente, según lo señalado en el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, y al primer inciso del artículo 60 del Decreto 0265 de 2022, será la definida en el Acuerdo 048 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, para la vereda Las Palmas del Corregimiento de Santa Elena – comuna 90,, Instrumentos AIE MEDBorde Urbano Rural BUR Suroriental; Polígonos de Tratamiento SE-GARS-13 Generación de actividades rurales sostenibles y SE-RAR-22 Restauración de actividades rurales, localizado

en suelo rural; además, de lo establecido para el manejo de las zonas de amenaza alta, media y baja por movimientos en masa.

La Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, adscrita a este Departamento Administrativo de Planeación, mediante el oficio con radicado N°202320024328 del 07 de marzo de 2023, solicitó a la oficina jurídica proyectar el acto administrativo para la firma de la Directora, el cual valide la incorporación de los resultados del estudio de amenaza de detalle para el polígono denominado “Finca La Palmera”, ubicado en la Vereda Las Palmas del Corregimiento de Santa Elena, Ficha 00004228 de Seguimiento y evaluación al POT del módulo -sePOT-, solicitud que fue presentada con los siguientes anexos:

- Ficha de Seguimiento y Evaluación al POT del módulo sePOT, número 00004228.
- Informe con el resultado del estudio de amenaza de detalle para el Polígono “La Palmera” realizado por la empresa consultora GEOGAM.
- Carta de responsabilidad técnica, emitida por el Ingeniero Geólogo Marco Fidel Gamboa Ramirez como Representante Legal de GEOGAM.
- Aprobación de estándares geográficos por parte de la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica, con los respectivos anexos (informe técnico de revisión de estándares cartográficos y Visto Bueno del Grupo de Soporte Geográfico de la Secretaría de Innovación Digital) con Radicado N° 202320011798.
- Imágenes de los Mapas N. 2_Clasificación del suelo, N. 3_Categorías del suelo de protección, producción y suburbano, N. 5_Amenazas por movimientos en masa, N. 31_ Tratamientos Rurales, y N. 32_ Usos Generales del Suelo Rural con situación actual y propuesta.
- GDB y los Diccionarios de datos correspondiente a las capas “Suelo_Proteccion_union” y “Amenaza_Mov_Masa”, con el respectivo ajuste.
- Comunicación interna para la subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica, Solicitando revisión de estándares geográficos, con Radicado N° 202220145654.
- Concepto de viabilidad técnica del estudio de riesgo de detalle, emitido por la mesa técnica y enviado por el DAGRD, Radicado 201920112209, con su respectivo anexo (informe de revisión de los estudios de amenaza de detalle por movimientos en masa, requeridos en el Acuerdo 048 de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial - predio la Palmera -CBML: 9004000063, SANTA ELENA-COMUNA 90).

En consecuencia, una vez agotado el procedimiento administrativo que corresponde a la *Incorporación y precisiones cartográficas estudios de detalle en el marco de la gestión del riesgo*, contenido en el capítulo 3 del Decreto 0265 de 2022, específicamente en su artículo 50 y 51 en su numeral 51.3, y que acorde al estudio de amenaza de detalle desarrollado para el predio localizado en la vereda Las Palmas del Corregimiento Santa Elena – comuna 90,CR 009 S 011 631 00000, identificado con CBML 9004000063, y las validaciones del mismo por parte de las dependencias competentes, se considera **VIABLE** proceder con la actualización de las capas “Suelo_Proteccion_union” y “Amenaza_Mov_Masa”, que hacen parte de los mapas que se enlistan a continuación, protocolizados con el Acuerdo 048 de 2014, a partir de la incorporación de los resultados de estudios de amenaza de detalle, para parte de los polígonos de tratamiento: SE -GARS-13

Generación de actividades rurales sostenibles y SE-RAR-22 Restauración de actividades rural, localizado en suelo rural del Distrito Especial de Medellín.

Mapas que se precisan directamente:

- 3_Categorías del suelo de protección, producción y suburbano,
- 5_Amenazas por movimientos en masa,

Mapa que se precisan indirectamente:

- 2_Clasificación del Suelo (La precisión planteada hace alusión a una capa interna "Suelo_Protección_Union que conforma el plano, mas no a elementos que componen la clasificación del suelo, según lo establecido en el Acuerdo 048 de 2014 y en las convenciones del mapa protocolizado.)
- 31_ Tratamientos Rurales (El ajuste planteado hace alusión a las capas internas: "Amenaza_Mov_Masa", que conforma el plano en las convenciones denominadas: áreas con restricciones, mas no a elementos que componen los tratamientos rurales.)
- 32_ Usos Generales del Suelo Rural (El ajuste planteado hace alusión a una capa interna "Amenaza_Mov_Masa" que conforma el plano en las convenciones denominadas: restricciones de uso por suelo de protección, mas no a elementos que componen los Usos Generales del Suelo Rural.)

En consecuencia de lo anterior, este Departamento Administrativo de Planeación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Precisar directamente los mapas: 3_Categorías del suelo de protección, producción y suburbano y; 5_Amenazas por movimientos en masa; y precisar indirectamente: el Mapa 2_Clasificación del Suelo, específicamente en la capa interna "Suelo_Proteccion_union"; 31_ Tratamientos Rurales concretamente en lo concerniente a las capas internas: "Amenaza_Mov_Masa"; y, 32_ Usos Generales del Suelo Rural particularmente a la capa interna "Amenaza_Mov_Masa", protocolizados con el Acuerdo 048 de 2014, incorporando los resultados del estudio de amenaza de detalle por movimientos en masa del predio identificado con CBML 90040000631, ubicado en la vereda Las Palmas del Corregimiento de Santa Elena – comuna 90, , suelo rural del Distrito de Medellín, al tenor de lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 y conforme al procedimiento definido en el artículo 50 del Decreto 0265 de 2022.

PARÁGRAFO. Con esta resolución se protocolizan los documentos técnicos que soportan la precisión cartográfica de cada uno de los mapas, los cuales se presentan como anexos en la ficha N°00004228 de seguimiento y evaluación al POT, que hace parte del Módulo *sePOT*, la cual contiene las conclusiones de los resultados del estudio de amenaza de detalle por movimientos en masa desarrollado para el predio identificado con CBML 90040000631, ubicado en la vereda las Palmas del Corregimiento de Santa Elena. Dado el volumen del estudio y sus anexos, una vez publicado este acto administrativo, los resultados podrán ser consultados en su integridad, en el micro sitio del Departamento Administrativo de Planeación, en la página oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO. La norma urbanística general aplicable al polígono donde se ubica el área ajustada (Corregimiento de Santa Elena, vereda las Palmas), continuará siendo la definida en el Acuerdo 048 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, para el polígono de tratamiento SE-GARS-13 Generación de actividades rurales sostenibles y SE-RAR-22 Restauración de actividades rurales.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo y la actualización de los planos mencionados, a los curadores urbanos de la ciudad, al archivo del Concejo Distrital, al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD, a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al Área Metropolitana del Valle de Aburra y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA para efectos de su difusión y aplicación.

PARÁGRAFO. Mientras la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica, adelanta el proceso de actualización cartográfica contenida en esta resolución, en caso de requerirse, deberá consultarse los detalles de la misma ante la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad. Ambas subdirecciones están adscritas a este Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial y en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; incorporar en todos los planos de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos reglamentarios y complementarios; y divulgar a través de los sistemas técnicos de información municipales.

Dada en Medellín, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

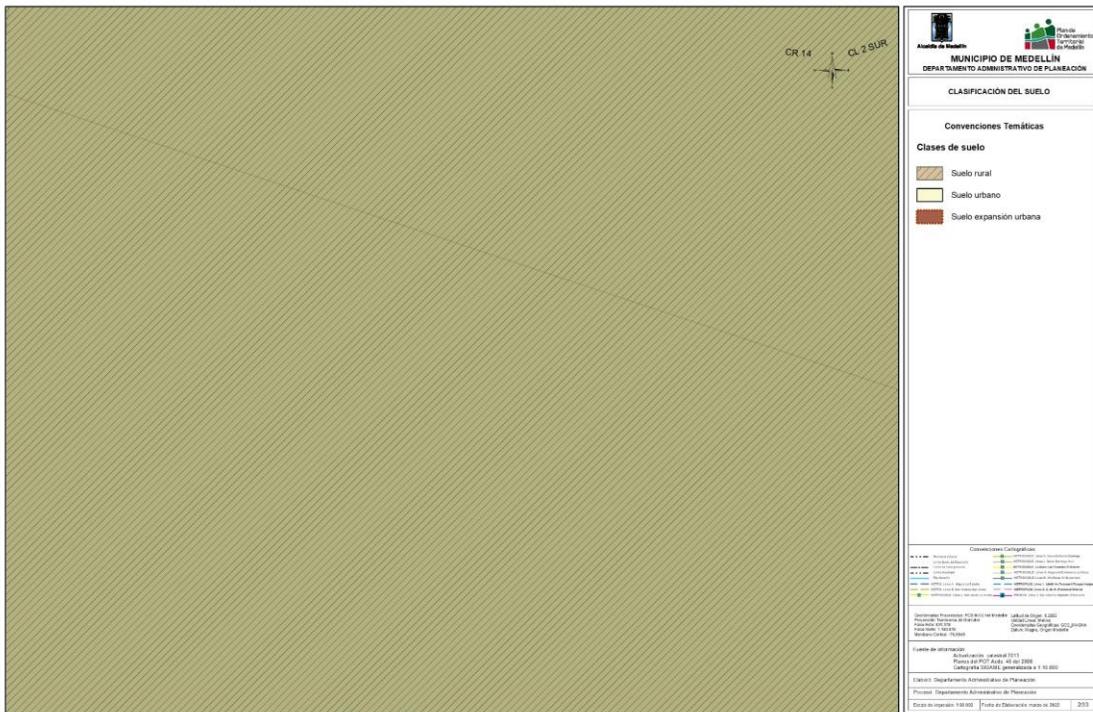
JASBLLEIDY PIRAZÁN GARCÍA

Directora

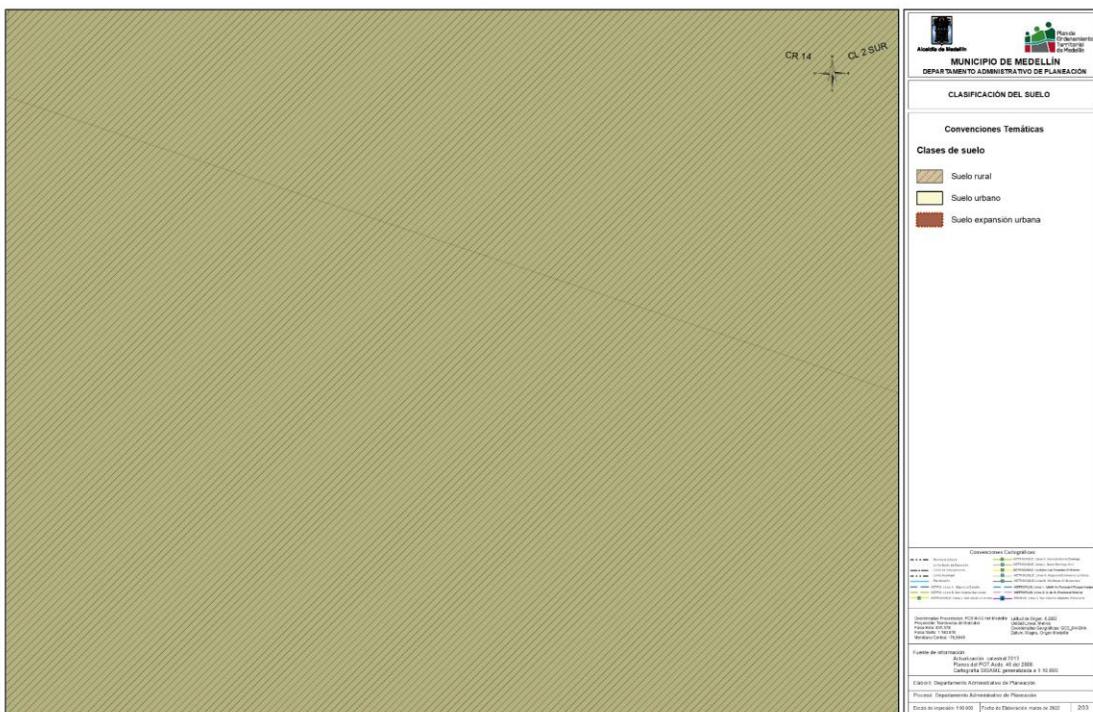
Departamento Administrativo de Planeación

Anexo 01

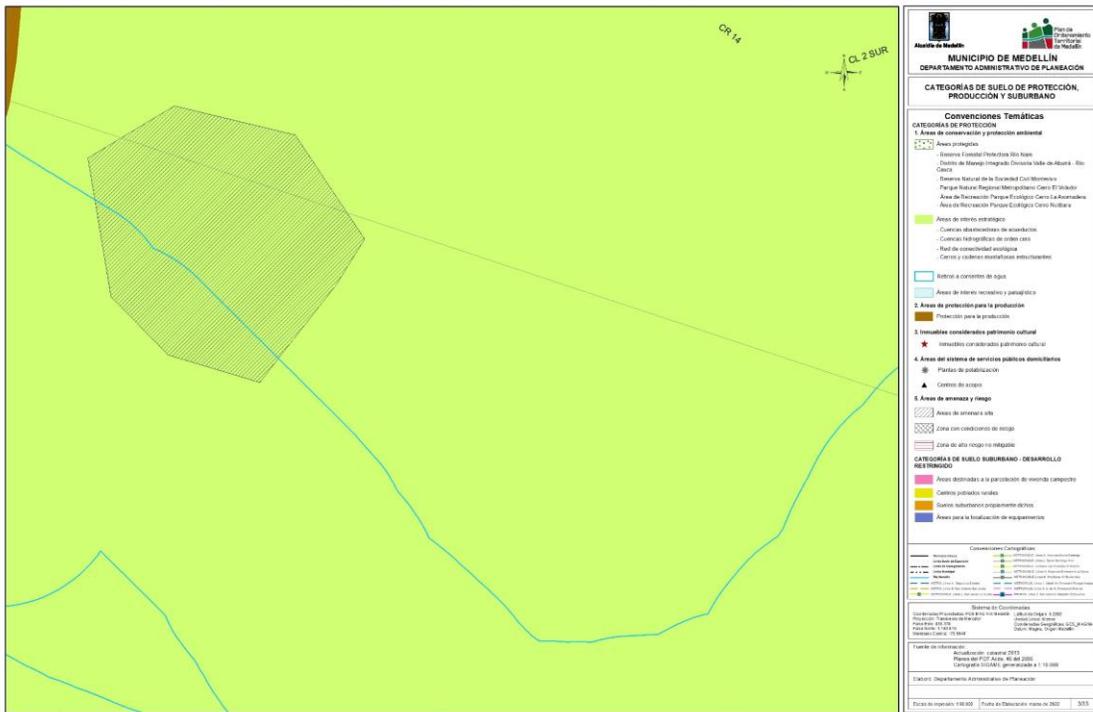
Imágenes Planos Protocolizados acuerdo 48 de 2014 y planos Precisión cartográfica. Resolución número 202350038582 de 2023
Mapa 02_Clasificación del Suelo. Protocolizado Acuerdo 48 de 2014.



Mapa 02_Clasificación del Suelo. Propuesta Precisión Cartográfica



Mapa 03_Categorías del suelo de protección, producción y suburbano. Protocolizado Acuerdo 48 de 2014.



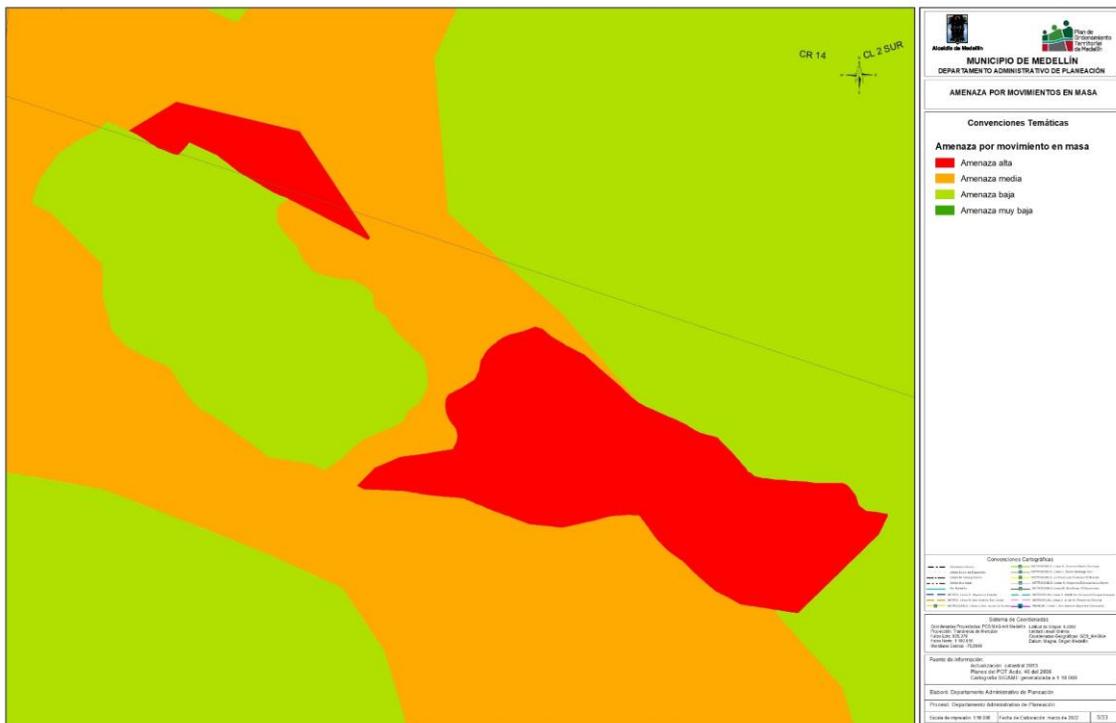
Mapa 03_Categorías del suelo de protección, producción y suburbano. Propuesta Precisión Cartográfica.



Mapa 05_Amenazas por movimientos en masa. Protocolizado Acuerdo 48 de 2014



Mapa 05_Amenazas por movimientos en masa. Propuesta Precisión Cartográfica.



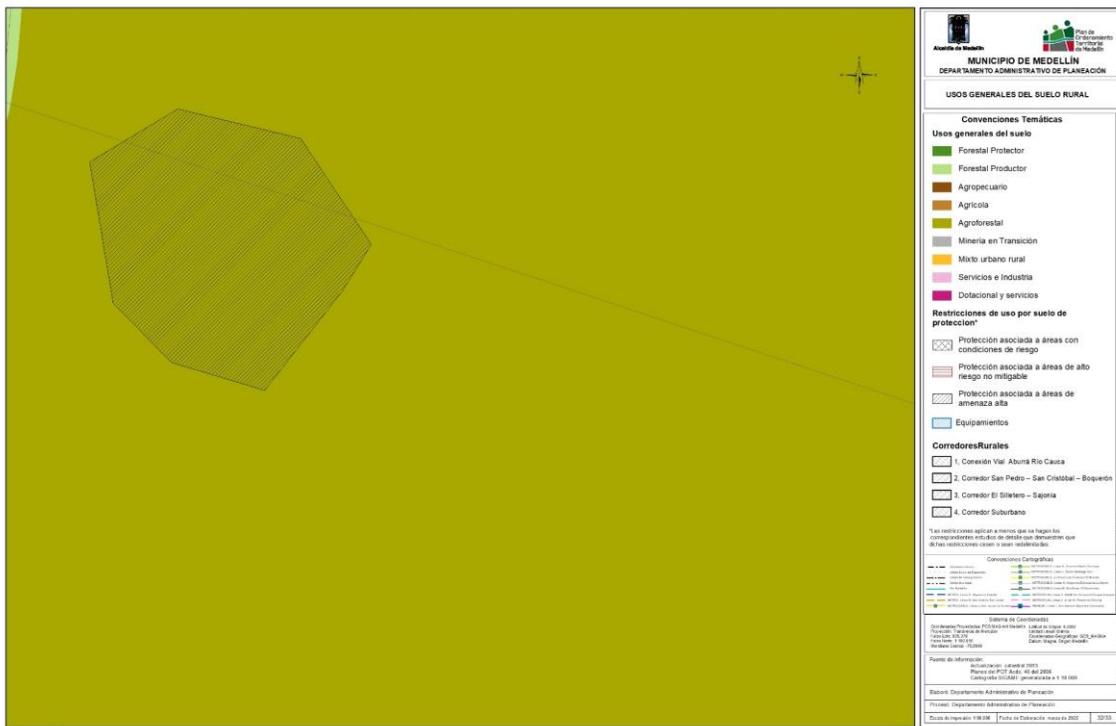
Mapa 31_Tratamientos Rurales. Protocolizado Acuerdo 48 de 2014



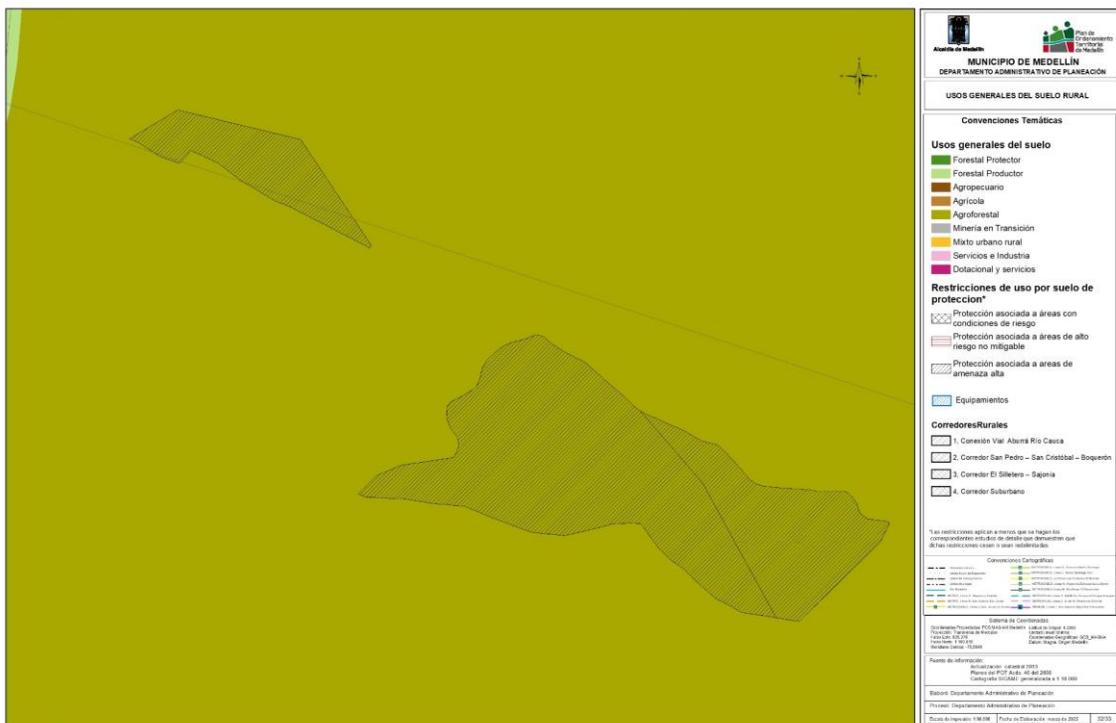
Mapa 31_Tratamientos Rurales. Propuesta Precisión Cartográfica.



Mapa 31_Usos Generales del Suelo Rural. Protocolizado Acuerdo 48 de 2014



Mapa 31_Usos Generales del Suelo Rural. Propuesta Precisión Cartográfica.



Anexo 02

Ficha de Seguimiento y Evaluación 00004228 del módulo sePOT. Resolución número 202350038582 de 2023

 Alcaldía de Medellín	Ficha Nro.00004228	
--	---------------------------	---

Aspectos Generales

Nro. Ficha 00004228	Tipo de Ficha Amenaza y Riesgos	Sub-Tipo de Ficha Propuesta cartografica
-------------------------------	---	--

Localización

CBML	90040000631	Tipo de Elemento	Lote
Comuna/ Corregimiento	90 - Corregimiento de Santa Elena	Barrio/Vereda	9001 - Las Palmas
Instrumentos	AIE MEDBorde Urbano Rural BUR Suroriental	Polígonos de Tratamiento	SE-GARS-13 Generación de actividades rurales sostenibles, SE-RAR-22 Restauración de actividades rurales
Dirección	CR 009 S 011 631 00000	Matrícula	825010

Solicitante

Nombre	Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres	Dirección	Carrera 53A No 42 101	Radicado	201920112209
Correo		Teléfono	385 50 67		
Asunto - Objeto Concepto de viabilidad técnica del estudio de amenaza de detalle desarrollado para el predio denominado Finca La Palmera (CBML: 90040000631).					

Reglamentación

Sistema/Sub-Sistema	Temática	Tipo
Áreas de amenaza y riesgo		
Acto Administrativo	Artículo	Estructura DTS
Acuerdo 48 de 2014	54	

Mapas a ajustar

3. Categorías del suelo de protección, producción y suburbano 5. Amenazas por movimientos en masa
--

Situación

Incorporación de los resultados del estudio de amenaza de detalle del lote identificado con CBML 90040000631, ubicado en la vereda Las Palmas del corregimiento de Santa Elena.

Descripción

De conformidad con lo definido en el paragrafo1 del artículo 57 del Decreto Municipal 0265 del 2022, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR) por medio de radicado No. 201920112209 envió al Departamento Administrativo de Planeación (DAP), el concepto de viabilidad técnica del estudio de amenaza de detalle elaborado por la empresa consultora GEOGAM para el predio denominado La Palmera, correspondiente al lote con CBML 90040000631.

Estos estudios de amenaza de detalle se elaboran en cumplimiento a lo definido en el artículo 54 donde se define para las zonas categorizadas como amenaza alta, lo siguiente: Las zonas no urbanizadas, ocupadas o edificadas categorizadas de amenaza alta, que pretendan ser desarrolladas urbanísticamente, deberán previamente elaborar los estudios de amenaza de detalle.

En este sentido, el interesado público o privado en desarrollar urbanísticamente la zona debe ejecutar los estudios de amenaza de detalle cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el anexo del Decreto 0265 de 2022.

La zona de estudio se localiza en la vereda Las Palmas del corregimiento de Santa Elena, sobre la margen izquierda de la quebrada La Vicenza aguas abajo de la vía Las Palmas en una zona categorizada como

amenaza alta por movimientos en masa de acuerdo a lo definido en los mapas 5. Amenaza por movimientos en masa del Acuerdo 48 de 2014.

En atención a la solicitud del DAGRD, el Departamento Administrativo de Planeación procedió con la revisión del estudio, el concepto de viabilidad técnica y la carta de responsabilidad técnica para darle continuidad al proceso conforme a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Ley 1523 de 2012, el Acuerdo Municipal 48 de 2014 y el artículo 50 del Decreto 0265 de 2022.

De acuerdo al estudio de detalle, con base en la caracterización de las unidades geológicas de la superficie, la geomorfología, los resultados del programa de exploración y las propiedades geotécnicas de los materiales que componen el subsuelo, se definen los modelos de análisis para evaluar la estabilidad de las laderas del sector.

El análisis de amenaza por movimientos en masa está constituido por dos partes, el análisis de estabilidad que se realiza por medio del método determinístico, que es un análisis cuantitativo en el cual se calcula el factor de seguridad de cada ladera, y el análisis de la distancia de viaje o runout, que indica hasta dónde puede llegar un posible la masa de un posible movimiento en masa. La superposición de estos dos resultados arroja la amenaza total por movimientos en masa.

El estudio realiza un análisis de las condiciones actuales donde se presenta una zonificación de la amenaza por movimientos en masa alta, media y baja y una zonificación de la amenaza proyectada una vez se ejecuten las obras de mitigación propuestas en el estudio que genera un cambio en las condiciones de estabilidad del predio y se obtendría una amenaza baja por movimientos en masa.

De conformidad con lo establecido en el concepto de viabilidad técnica del estudio, las medidas de intervención definidas en el predio tienen como objetivo disminuir los niveles de amenaza identificados en el polígono de estudio las cuales corresponden a medidas principalmente de tipo estructural que incluyen obras de ingeniería que buscan la estabilización de las laderas comprometidas, así como obras complementarias que se deben adelantar en todo el polígono de interés, por lo que para garantizar la estabilidad de la zona y el cambio en las restricciones establecidas se requiere de una intervención de tipo integral en donde se ejecuten de forma conjunta los planteamientos establecidos.

- Construcción de un muro en gaviones con una altura de aproximadamente 3.0 m y una perfilación del terreno con una pendiente 2:1, como obra complementaria se recomienda la construcción de filtros y drenes sobre las paredes de los taludes donde se proyecta la intervención.
- Implementación de anclajes espaciados cada 2.5 m con una longitud de 18.0 m sobre el talud de mayor pendiente y drenes subhorizontales en la cara del talud.
- En el sector central del polígono se recomienda la construcción de una estructura de contención conformada por un muro en gaviones con una altura de aproximadamente 3.0 m que abarque toda la zona que actualmente se encuentra susceptible a la falla total con drenes en la cara del talud que abatan el nivel freático.
- El cambio en las restricciones de uso del suelo para el polígono en estudio, están sujetas a la ejecución de las obras planteadas y su monitoreo, hasta que se garantice la estabilidad de la zona.
- En el polígono de estudio se instaló un inclinómetro de 15 metros, se recomienda realizar lecturas mensuales durante un año, en caso de falla del inclinómetro antes de la ejecución de las obras recomendadas, deberá instalarse otro con el fin de conocer las deformaciones posteriores a la intervención.
- Una vez construidas las obras, se recomienda la instalación de 2 inclinómetros adicionales que se

podrán ubicar en la parte superior de cada obra proyectada. La longitud de los inclinómetros será de mínimo 15 metros en el sector de los muros en gavión y de 20 metros en el sector de los anclajes.

La zonificación de amenaza por movimientos en masa que se incorporará en la cartografía oficial del POT corresponde a las condiciones actuales del predio de acuerdo a los análisis presentados en el estudio de detalle. Una vez se ejecuten las medidas de intervención para mejorar la estabilidad siguiendo las especificaciones técnicas y el monitoreo geotécnico por el periodo de tiempo definido en el estudio, deberán ser presentados al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales serán revisados por la mesa técnica para su aprobación o solicitud de ajuste, conforme a lo definido en el artículo 56 del Decreto Municipal 0265 de 2022.

Cuando la información se encuentre aprobada por la mesa técnica, El DAGRD solicitará al DAP el ajuste en la cartografía oficial del POT del predio objeto de análisis, a las condiciones proyectadas presentadas en el estudio.

En este sentido, se deberán atender cada una de las conclusiones definidas en el concepto de viabilidad técnica del estudio de detalle, para la precisión cartográfica que incorpora estos estudios a la cartografía del Acuerdo 48 de 2014.



Alcaldía de Medellín

Ficha Nro.00004228



Imágenes de la Situación

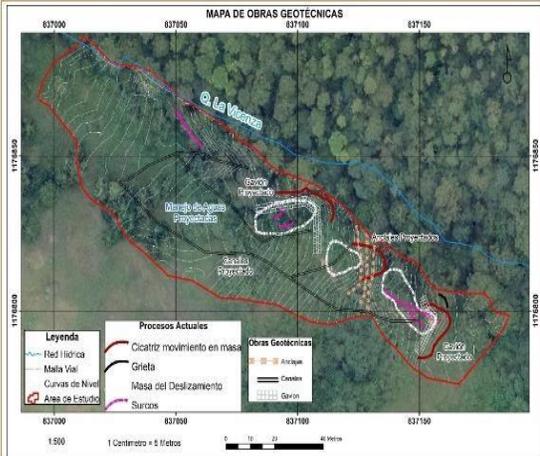


Figura 5. Localización medidas de intervención.

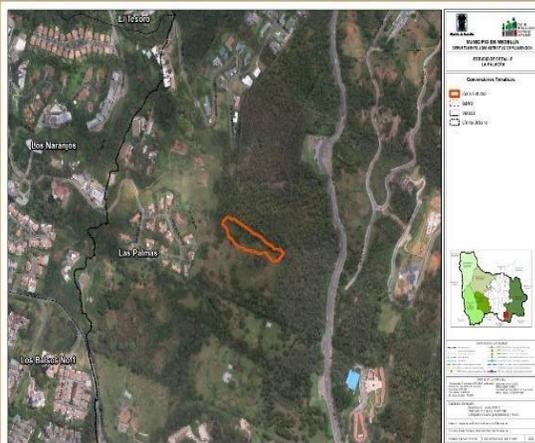


Figura 1. Localización de la zona de estudio.

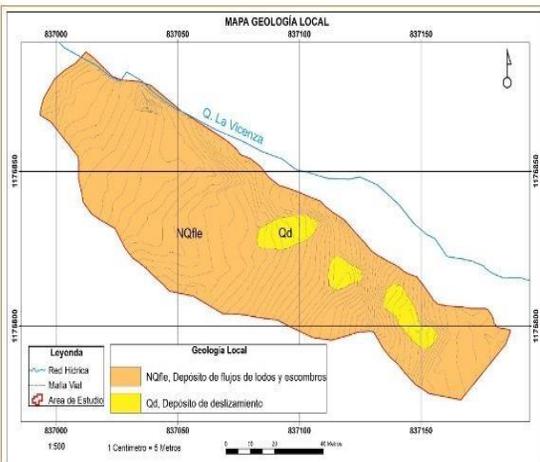


Figura 2. Mapa de geología local.

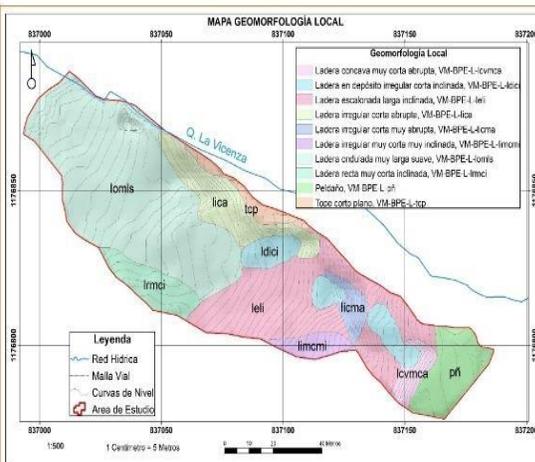


Figura 3. Mapa de geomorfología local

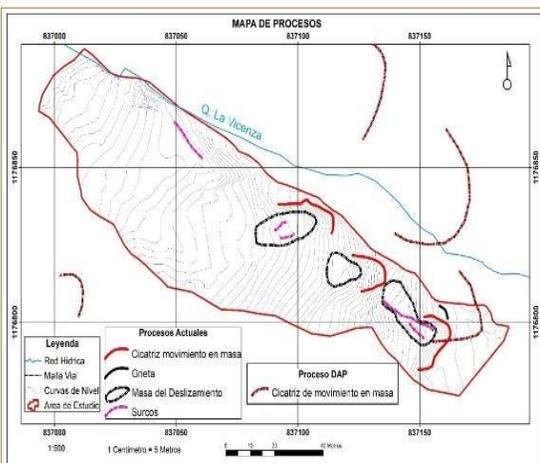


Figura 4. Mapa de procesos.

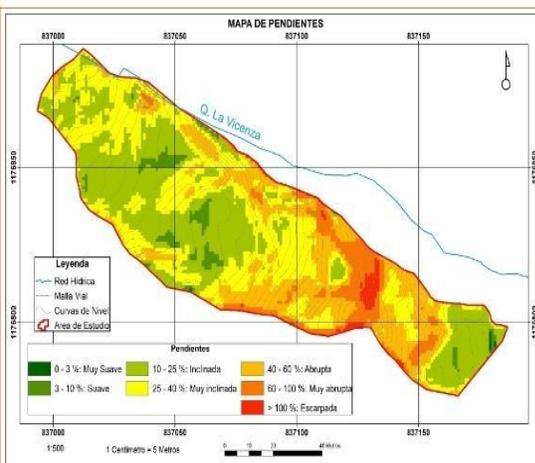


Figura 5. Mapa de pendientes.



Alcaldía de Medellín

Ficha Nro.00004228



Figura 6. Localización medidas de intervención.

Evento fenómeno

Movimiento en Masa

Cambio en el polígono

Amenaza

Alta, Media

Riesgo

N/A

Adición

Modificación

Sustracción

Nuevo Estudio

Morfometría

A continuación, se describen los rangos identificados:

Rango de pendientes 0 - 10% (Muy suave - Suave): este conjunto de pendientes representa el 3,40 % del área de interés y se encuentra en el centro del polígono principalmente, pequeñas concentraciones se identifican al oriente y norte del área de estudio.

Rango de pendientes 11 - 25% (Inclinada): Estas pendientes abarcan el 34,22% del área de estudio y representa la pendiente característica del terreno. Se localiza en el occidente asociado a una ladera continua y suavizada y al oriente del polígono.

Rango de pendientes 26 - 40% (Muy Inclinada): corresponde al 31,50% del área de interés. Se identifica en toda el área, desde el occidente y centro donde tiene su principal expresión hasta pequeñas concentraciones al oriente.

Rango de pendientes 41 - 60% (Abrupta): correspondiente al 21,53% del total del área de estudio y su distribución se encuentra asociada con el rango de pendientes anterior, se localizan a lo largo las laderas del sector central y oriental de la zona.

Rango de pendientes >60 % (Muy Abrupta): corresponde al 9,36% del total del área de estudio y su distribución está concentrada en el centro del polígono asociado a las laderas afectadas por procesos morfodinámicos.

Rango Pendiente (%)

4-10, 11-25, 26-40, 41-60, >60

Geología

Las unidades superficiales que afloran en el área de interés, corresponden principalmente a depósitos de flujos de lodos y/o escombros y depósitos de deslizamiento. (Figura anexa)

Flujo de lodos y/o escombros NFI: En el área de estudio se identifica un evento definido como flujo de lodos y escombros, con afloramientos disponibles en las laderas del área de estudio y de forma puntual se aprecia una delgada capa de ceniza volcánica.

Depósitos de deslizamiento: Corresponden a la acumulación de materiales producto de movimientos de masa recientes ocurridos en los terrenos inclinados, generados por una combinación de factores como la gravedad, el agua y la intervención humana, entre otras. Se identifica un conjunto de deslizamientos en la parte baja de laderas escarpadas conformadas por los flujos de lodos descritos anteriormente.

Metabasitas del Picacho: esta unidad representa el basamento del área de interés y se encuentra cubierta por materiales más recientes.

Unidad Geologica

M, Q

Tipo Estructura

N/A

Geomorfología

El polígono de interés presenta características geomorfológicas asociadas a los procesos exógenos y los materiales que han moldeado el relieve. Se presenta el análisis de la geomorfología local a partir del modelo de sombras y mapa de pendientes, generados con la información levantada por la topografía realizada.

Ladera en depósito cóncava muy corta abrupta (VM-BPE-L-ldcvmca): se localiza al oriente del área de estudio, y es una ladera generalmente cóncava con algunos sectores rectos, la longitud promedio es de 8 m, y la pendiente oscila entre sectores abruptos y muy abruptos.

Ladera en depósito irregular corta inclinada (VM-BPE-L-ldici): Estas laderas están asociadas directamente con la masa desplazada producto de movimientos en masa recientes, se identifican 3 sectores del polígono con estas características en la porción central del área.

Ladera en depósito escalonada larga inclinada (VM-BPE-L-ldeli): se localiza en el centro del polígono y representa una amplia zona donde las pendientes varían entre inclinadas y abruptas.

Ladera en depósito irregular corta abrupta (VM-BPE-L-ldica): es una franja angosta y alargada localizada al norte del polígono, cuya máxima longitud es de 18 m con pendientes entre inclinadas y abruptas; esta ladera presenta sectores cóncavos y otros convexos.

Ladera en depósito irregular corta muy abrupta (VM-BPE-L-ldicma): localizada en el centro del polígono, y en algunos sectores puede alcanzar pendientes superiores al 100%.

Ladera en depósito irregular muy corta muy inclinada (VM-BPE-L-ldimcmi): franja del terreno localizada al sur del área de estudio, alargada de forma recta y convexa, con pendiente muy inclinada.

Ladera en depósito ondulada muy larga suave (VM-BPE-L-ldomls): se identifica en el costado occidental de la zona de estudio, caracterizada por una superficie suavemente ondulada con ligeros desniveles del terreno.

Ladera en depósito recta muy corta inclinada (VM-BPE-L-ldrmci): esta unidad se localiza en el suroccidente del área de estudios y es una franja angosta con pendientes máximas de 36% y forma recta.

Peldaño (VM-BPE-L-pñ): localizada en el costado oriental del área de interés, y representa un descanso topográfico de la ladera regional conformada sobre flujos de lodos y escombros.

Macro unidad bloque

Valle Medio Bloque Poblado - Envigado

Unidad geomorfológica

Lomos (L)

Hidrología

La red hídrica del Acuerdo 48 de 2014 identifica en el predio la quebrada La Vicenza y la Escopetería 1 con

un retiro de 30 m.

Existen procesos morfodinámicos	Estado del proceso
Si	Inactivo
Hay antecedentes de inundación	Afectaciones de las margenes
N/A	N/A
Ultimo evento (año)	Capacidad hidraulica
N/A	N/A

Tipo de evento o fenomeno natural	
Tipo proceso	Lineas vitales
Deslizamiento	N/A
Tipo antecedente	Estructura Hidraulica
N/A	N/A

Procesos

A partir de los recorridos de campo se identifican en el área de estudio procesos morfodinámicos, del tipo movimientos en masa y procesos erosivos. Estos procesos son generados por factores naturales como las características geológicas, geomorfológicas y topográficas de la zona. Se identificaron 3 cicatrices de movimientos en masa en el área de interés.

Solución Propuesta

Descripción

De acuerdo a la información plasmada en el estudio de riesgo de detalle y el concepto de viabilidad técnica enviado por el DAGRD, se realiza un análisis de las condiciones actuales y proyectada de la zona objeto de estudio.

El estudio de amenaza de detalle desarrollado para el lote identificado con CBML 90040000631 ubicado en la vereda Las Palmas del corregimiento de Santa Elena, realiza una zonificación con mayor detalle de la amenaza por movimientos en masa en condiciones actuales donde se presentan categorías de amenaza alta, media, baja por movimientos en masa en el polígono objeto de análisis, con base en el método determinístico aplicado (análisis de estabilidad basado en la información de campo y la exploración del subsuelo).

A su vez el estudio presenta una zonificación proyectada que corresponde a la categoría de amenaza baja por movimientos en masa que se obtendría en el predio una vez se ejecuten las obras de mitigación y se realice el monitoreo. Teniendo en cuenta que el Decreto 0265 de 2022, en su artículo 57.2.5 párrafo 4 indica que "Cuando los estudios de detalle presenten una categoría proyectada, condicionada al desarrollo de medidas estructurales para el cambio de la amenaza o riesgo, se define que sólo se incorporará a la cartografía oficial del Acuerdo Municipal 48 de 2014 la amenaza actual producto del estudio, una vez se realicen las medidas estructurales definidas en los estudios y se cumpla el monitoreo"; en la presente precisión cartográfica, solo se incluirá las condiciones actuales de la amenaza que se definieron para el predio.

Una vez sea revisada y aprobada por la mesa técnica la ejecución de las medidas estructurales y su monitoreo, el DAGRD deberá evitar una comunicación para el ajuste de la cartografía de la amenaza proyectada (amenaza baja), tal como lo describe el Decreto 0625 de 2022, artículo 57.2.5 párrafo 5.

En concordancia con lo anterior, los resultados de la clasificación de la amenaza están en función de los análisis plasmados en el estudio, que, para el fenómeno de movimientos en masa se obtuvo la clasificación en condiciones actuales de: amenaza alta, media, baja por movimientos en masa.

El estudio, para el predio recomienda diferentes medidas de intervención estructurales, para mejorar las condiciones de estabilidad del predio. Adicionalmente se plantea monitoreo geotécnico de las obras propuestas, de acuerdo con las recomendaciones específicas del estudio (ver informe del estudio anexo).

Como resultado del estudio de amenaza de detalle, se identifica que el total de área analizada por movimientos en masa corresponde a 7.652,76 m², del cual se actualiza el 95% del área analizada, la cual corresponde a 7.236,87 m².

La precisión cartográfica derivada del estudio de detalle se debe realizar en las siguientes capas y mapas protocolizados del Acuerdo 48 de 2014:

Capas que se precisan:

- Suelo_Proteccion_union
- Amenaza_Mov_Masa

Mapas que se precisan:

- 3_Categoría de Suelo de Protección, Producción y Suburbano
- 5_Amenaza por movimientos en masa

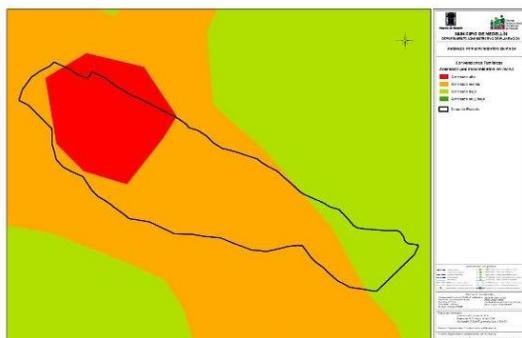
• Mapas que se precisan indirectamente:

• 2 Clasificación del Suelo (El ajuste planteado hace alusión a una capa interna "Suelo_Protección_Union que conforma el plano, mas no a elementos que componen la clasificación del suelo, según lo establecido en el Acuerdo 48 de 2014 y en las convenciones del mapa protocolizado.)

• 31_ Tratamientos Rurales (El ajuste planteado hace alusión a las capas internas: "Amenaza_Mov_Masa", que conforma el plano en las convenciones denominadas: áreas con restricciones, mas no a elementos que componen los tratamientos rurales.)

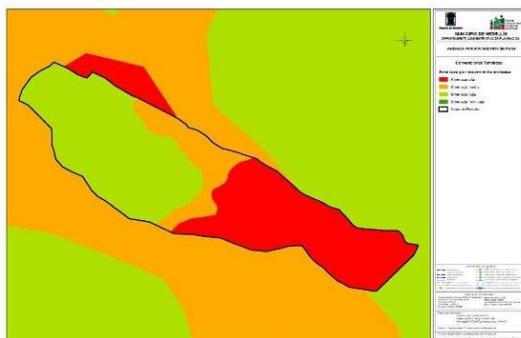
• 32_ Usos Generales del Suelo Rural (El ajuste planteado hace alusión a una capa interna "Amenaza_Mov_Masa" que conforma el plano en las convenciones denominadas: restricciones de uso por suelo de protección, mas no a elementos que componen los Usos Generales del Suelo Rural.)

Mapa Situación



5. Amenazas por movimientos en masa actual.

Mapa Solución



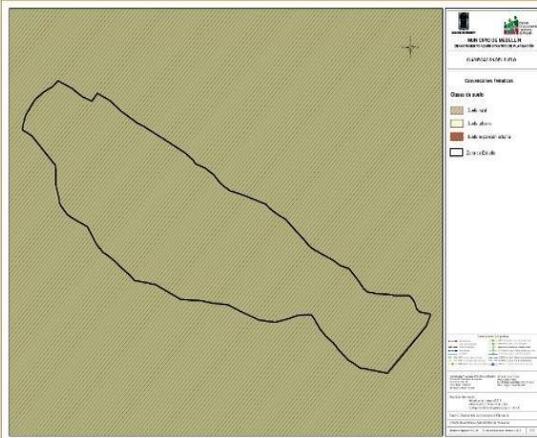
5. Amenazas por movimientos en masa propuesta.

Área ajustada	7.652,76
---------------	----------

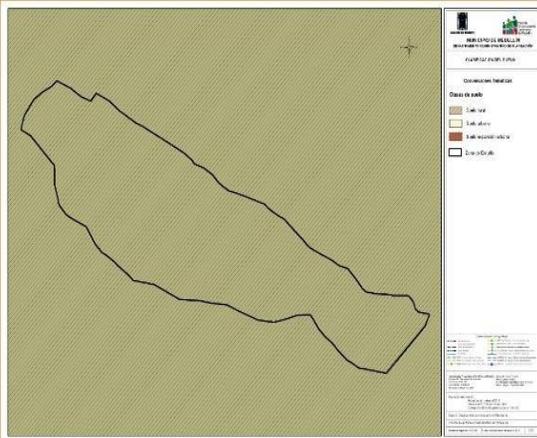


Alcaldía de Medellín

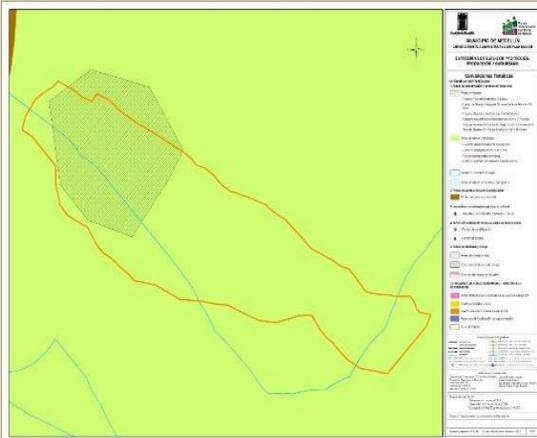
Ficha Nro.00004228



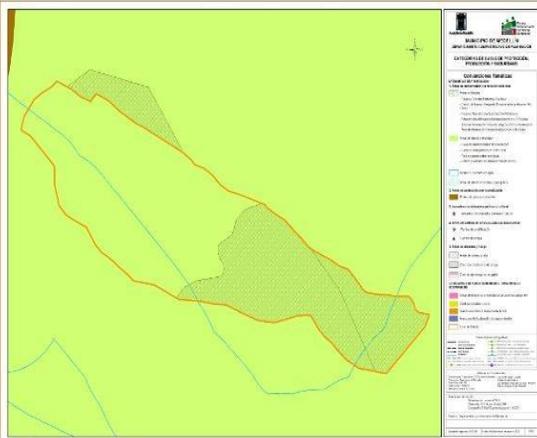
2. Clasificación del suelo actual.



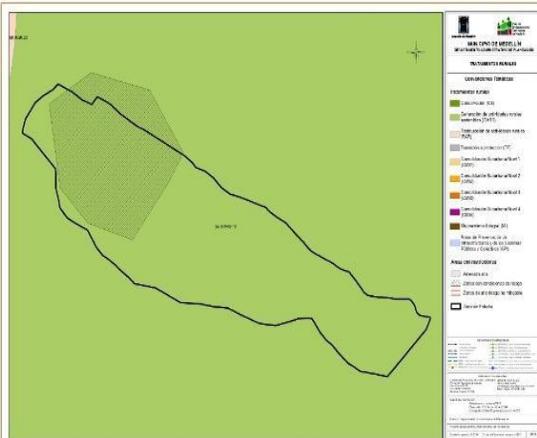
2. Clasificación del suelo propuesta.



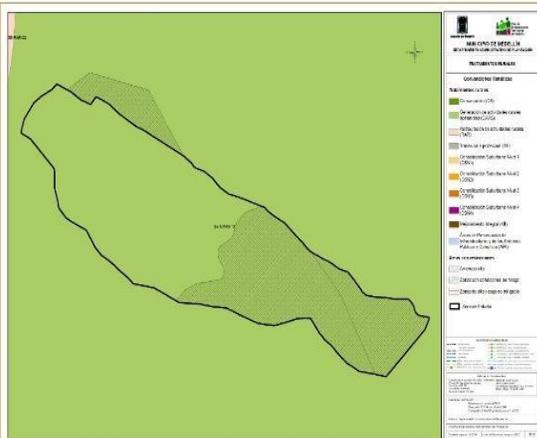
3. Cat. del suelo de prot, produc, y sub.actual.



3. Cat. del suelo de prot, produc, y sub.propuesta.



31. Tratamientos rurales actual.



31. Tratamientos rurales propuesta.



Documentos

Documen	Anexo_170005338960.pdf
Descripción	Concepto de viabilidad técnica-Informe de aprobación del estudio de amenaza de detalle, donde se realiza un resumen de la zonificación de la amenaza por movimientos en masa obtenida en el estudio con sus respectivas recomendaciones.
Documen	Carta_de_responsabilidad_La_Palmera.pdf
Descripción	Carta de responsabilidad técnica de la empresa consultora GEOGAM que elaboró el estudio y su responsabilidad con los resultados obtenidos.
Documen	Solicitud_201920112209.pdf
Descripción	Radicado No. 201920112209 - Oficio de remisión del concepto de viabilidad técnica del estudio de amenaza de detalle del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo al Departamento Administrativo de Planeación.
Documen	Estudio_Detalle_LaPalmera.pdf
Descripción	Estudio de amenaza de detalle por movimiento en masa en un sector de la finca La Palmera.

Tramite

Estado	Prioridad del trámite	Ubicación
Sin Ficha	Largo Plazo	Subdirección de Información
Edición	Inmediato	Equipo Jurídico
Revisión	Corto Plazo	Ajustes
Tramite	Medio Plazo	Otra
Terminado		

Responsables

Leonel de Jesús Rincón Morales
Alejandra Diaz Rivera

Observaciones

Usuario	Alejandra Diaz Rivera	Fecha	28/12/2020
Observación	Falta anexarle los mapas con los ajustes de la propuesta cartográfica y el área ajustada producto del estudio.		
Usuario	Alejandra Diaz Rivera	Fecha	27/03/2022
Observación	Se complementa la situación, se anexan los mapas (actual y propuesta) y el área de la amenaza que se ajusta producto del estudio de detalle. Se pasa a revisión.		
Usuario	Lida Yohanna Lopez	Fecha	23/04/2022
Observación	Se pasa a estado edición para ajustar las observaciones relacionadas en el reporte DPF enviado mediante correo electrónico.		
Usuario	Lida Yohanna Lopez	Fecha	26/12/2022
Observación	Se ajusta la ficha Metodologicamente.		
Usuario	Lida Yohanna Lopez	Fecha	26/12/2022
Observación	Una vez revisada la ficha y revisados internamente en la Unidad de Planificación Territorial, los estándares Geográficos de la cartografía de la misma, se pasa a estado Tramite, para ser enviada a la Subdirección de Prospectiva, información y Evaluación Estratégica para Validación de los Estándares Geográficos.		
Usuario	Lida Yohanna Lopez	Fecha	17/02/2023
Observación	Con el Visto Bueno por parte de la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica para los estándares Geográficos correspondientes a la Incorporación del Estudio de Amenaza de Detalle del Polígono "La Palmera" con Radicado 202320011798 del 06/02/2023, se da continuidad al trámite, enviado solicitud de validación y expedición del acto administrativo al equipo Jurídico del DAP.		

Anexo 03

Concepto de viabilidad técnica con Radicado 201920112209 y su respectivo Informe de Revisión del estudio de amenaza de detalle por movimientos en masa, requerido en el Acuerdo 48 de 2014, para el Predio La Palmera- CBML 90040000631 Santa Elena – Comuna 90 Resolución número 202350038582 de 2023



Alcaldía de Medellín



Medellín, 03/12/2019

Doctora
ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora Departamento Administrativo de Planeación
Medellín

ASUNTO: Concepto de viabilidad técnica del estudio de amenaza de detalle desarrollado para el predio denominado Finca La Palmera (CBML: 90040000631).

Cordial saludo;

Por medio del presente oficio, se remite el documento técnico de evaluación de los resultados del estudio de amenaza de detalle por movimiento en masa, desarrollado para un sector de la finca La Palmera (CBML: 90040000631), ubicado en la vereda Las Palmas del corregimiento de Santa Elena.

Este concepto de viabilidad, expedido por el equipo técnico evaluador conformado para la revisión de los estudios de riesgo y/o amenaza de detalle, e integrado por profesionales del Departamento Administrativo de Planeación y el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres –DAGR–, se remite al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de que se surtan todos los procedimientos necesarios para la incorporación de los resultados en la cartografía oficial del POT, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1626 de 2015. De esta manera, dicho Departamento deberá expedir el respectivo acto administrativo con el cual se precise la cartografía oficial, incorporando los resultados de los estudios. En dicho documento se deberá definir, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus disposiciones complementarias, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión.

Cordialmente,

CAMILO ZAPATA WILLS
DIRECTOR DAGRD



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

INFORME DE REVISIÓN DEL ESTUDIO DE AMENAZA DE DETALLE POR MOVIMIENTOS EN MASA, REQUERIDO EN EL ACUERDO 48 DE 2014 – PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PREDIO LA PALMERA - CBML: 90040000631
SANTA ELENA – COMUNA 90

De acuerdo a lo expresado en el artículo 4 del Decreto 1626 de 2015 "Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para las correcciones y precisiones de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial - POT -, la incorporación cartográfica de los resultados de los estudios de detalle y se asigna una función" y el anexo relacionado con las especificaciones técnicas para los estudios de detalle de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, con sus respectivas medidas de intervención en el municipio de Medellín, el equipo técnico de revisión conformado por funcionarios del Departamento Administrativo de Planeación - DAP- y el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD - evaluó los resultados del "Estudio de amenaza de detalle por movimiento en masa en un sector de la finca La Palmera" verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el Decreto 1626 de 2015, y los insumos básicos relacionados con: geología, geomorfología, morfodinámica y geotecnia, los cuales permitieron realizar el análisis de la amenaza por movimientos en masa para dicho polígono. Es de anotar que dichos resultados no fueron revisados por personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente, ya que esta entidad solo revisa el componente hidrológico- hidráulico asociado a eventos por inundación y avenidas torrenciales, y para este estudio solo se analizó la amenaza por movimientos en masa, el cual es revisado en conjunto por los departamentos administrativos ya mencionados.

A continuación se presenta un consolidado de los resultados del estudio de amenaza por movimientos en masa de detalle para el sector, en el cual se analiza y zonifica la amenaza en condiciones actuales, y se definen las recomendaciones y acciones necesarias de mitigación para el predio estudiado.

La amenaza obtenida mediante el método determinístico se expresa, de acuerdo a una escala cuantitativa, de la siguiente manera: **Amenaza alta** ($FS \leq 1.2$; o Probabilidad de Ruptura (PR) $\geq 0,05$ /año), **Amenaza media** ($1.2 < FS \leq 1.5$; PR: $0,0002$ /año – $0,05$ /año) y **Amenaza baja** ($FS > 1.5$; PR: $< 0,0002$ /año).

TIPO DE ESTUDIO	Estudio de amenaza de detalle por movimientos en masa
COMUNA	90 – Santa Elena
VEREDA	Las Palmas
CATEGORÍA (POT - 2014)	Zona de amenaza alta y media por movimiento en masa
No. POLÍGONO	NA

LOCALIZACIÓN

El área de estudio se ubica en el predio denominado Finca La Palmera, sobre la margen izquierda de la quebrada La Vicenza, aguas abajo de la vía Las Palmas. Vereda Las Palmas del corregimiento de Santa Elena. (Figura 1).

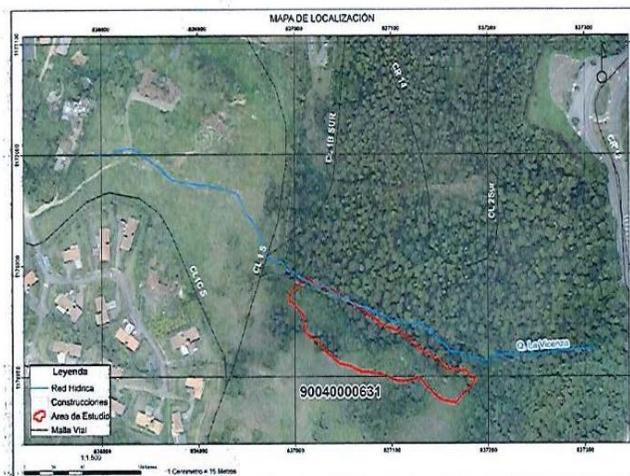


Figura 1. Localización de la zona de estudio.

AMENAZA POR MOVIMIENTO EN MASA

Con base en el método determinístico aplicado (análisis de estabilidad basado en la información de campo y la exploración del subsuelo), y teniendo en cuenta los rangos definidos por el Decreto 1626 de 2015, el área de estudio se clasifica en las siguientes categorías, las cuales se representan en la figura 2:

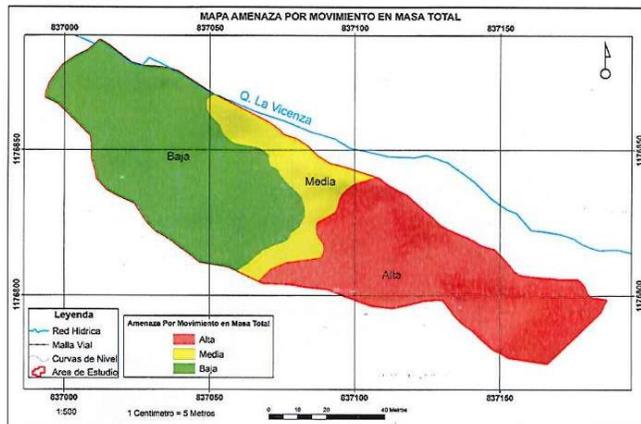


Figura 2. Zonificación de amenaza por movimiento en masa

Amenaza alta: Este sector se localiza en el sector central y oriental del polígono de interés, en donde los procesos morfodinámicos son activos, evidenciado en grietas y surcos sobre el terreno, también son evidentes las coronas de movimientos en masa de carácter retrogresivo y la presencia de gran cantidad de agua sobre la superficie

Amenaza media: Corresponde a una pequeña franja del terreno localizada en la porción central del polígono, la cual puede ser afectada por una masa desplazada cuya fuente está localizada en la parte alta de la ladera. Aunque se evidencian coronas de deslizamientos se considera que con las obras de mitigación propuestas se puede disminuir la condición de amenaza actual, por lo cual se recomienda no realizar intervenciones en esta parte del predio, hasta que estas obras no sean ejecutadas.

Amenaza baja: Este sector se localiza al centro y occidente del polígono de estudio, en estos sectores no se identificaron procesos erosivos o movimientos en masa de importancia geotécnica, que puedan condicionar la estabilidad de sector, sin

embargo, no se recomienda realizar intervenciones antrópicas que involucren cortes del terreno dado las características de los materiales que allí se presentan.

AMENAZA POR MOVIMIENTO EN MASA PROYECTADA

Una vez ejecutadas las obras geotécnicas proyectadas, se espera que el nivel de amenaza del área disminuya, obteniéndose una zona con amenaza baja por movimientos en masa para toda el área de estudio. (Figura 3).

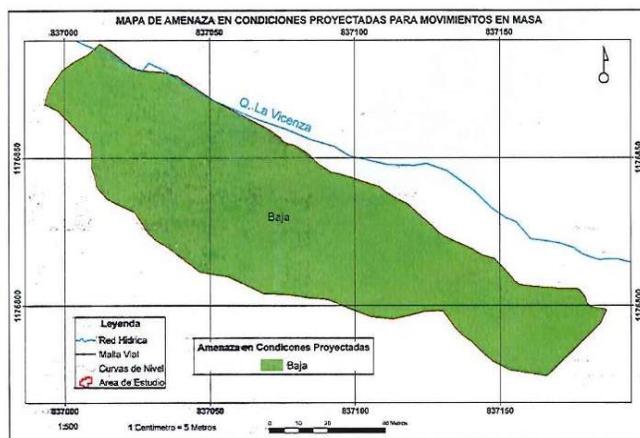


Figura 3. Zonificación de amenaza por movimiento en masa proyectada.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se presentan a continuación tienen como objetivo disminuir los niveles de amenaza identificados en el polígono en estudio, las cuales corresponden a medidas principalmente de tipo estructural que incluyen obras de ingeniería que buscan la estabilización de la ladera comprometida, así como obras complementarias que se deben adelantar en todo el polígono de interés, por lo que para garantizar la estabilidad de la zona y el cambio en las restricciones establecidas se requiere de una intervención de tipo integral en donde se ejecuten de forma conjunta los planteamientos aquí establecidos.

- Construcción de un muro en gaviones con una altura de aproximadamente 3.0 metros y una perfilación del terreno con una pendiente 2:1. Como obra complementaria se recomienda la construcción de filtros y drenes sobre las paredes de los taludes donde se proyecta la intervención.
- Implementación de anclajes espaciados cada 2.5 m con una longitud de 18.0 metros sobre el talud de mayor pendiente y drenes subhorizontales en la cara del talud.
- En el sector central del polígono se recomienda la construcción de una estructura de contención conformada por un muro en gaviones con una altura de 3.0 m que abarque toda la zona que actualmente se encuentra susceptible a la falla total con drenes en la cara del talud que abatan el nivel freático.
- El cambio en las restricciones de uso del suelo para el polígono en estudio, está sujeto a la ejecución de las obras planteadas y su monitoreo, hasta que se garantice la estabilidad de la zona.
- En el polígono de estudio se instaló un inclinómetro de 15 metros, se recomienda realizar lecturas mensuales durante un año, en caso de falla del inclinómetro antes de la ejecución de las obras recomendadas, deberá instalarse otro, con el fin de conocer las deformaciones posteriores a la intervención.
- Una vez construidas las obras de mitigación, se recomienda la instalación de 2 inclinómetros adicionales que se podrán ubicar en la parte superior de cada obra proyectada. La longitud de los inclinómetros será de mínimo 15 metros en el sector de los muros en gavión y de 20 metros en el sector de los anclajes.

Finalmente, el estudio precisa o reclasifica con mayor detalle las zonas identificadas como de amenaza alta, media y baja por movimientos en masa en el polígono objeto de análisis a una zona de amenaza baja, con base en los factores de seguridad obtenidos a partir del análisis de estabilidad y la información levantada en campo, por lo cual se requiere realizar la precisión cartográfica del área objeto de estudio.

Elaborado por:

Mario A. Flórez Arroyave
Ingeniero Geólogo (Contratista)
DAGR

Martín Alberto Molina Olano
Ingeniero Geólogo
Departamento Administrativo de Planeación

Claudia P. Peláez Mesa
Ingeniera Geóloga
DAGR

Diana Patricia Cataño Alzate
Geóloga
DAGR

Orly Tatiana Castañeda Rojas
Ingeniera Civil, Magister en Geotecnia
DAGR

Alejandra Díaz Rivera
Geóloga (Contratista)
Departamento Administrativo de Planeación



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Anexo 04

Carta de responsabilidad técnica del estudio de amenaza de detalle por movimiento en masa para el predio con CBML 90040000631 Resolución número 202350038582 de 2023

Medellín, 16 de septiembre de 2019

ARCHIVO GENERAL TAQUILLA 1
Radicado original: 201910334727
Fecha: 2019/09/16 11:00 AM
Responsable: GLORIA ELENA ORTIZ SANCHEZ
DEPARTAMENTO ADM DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DAGRD

Doctor
CAMILO ZAPATA WILLS
Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastre -DAGR
Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastre - DAGRD
Municipio de Medellín

Asunto: Carta de responsabilidad técnica del estudio de amenaza de detalle por movimientos en masa, para el área identificada y clasificada como de amenaza alta en el predio con COBAMA inmobiliaria No. 90040000631 localizado en la vereda Las Palmas del municipio de Medellín.

Cordial saludo doctor Camilo,

La Empresa consultora GEOGAM Geología y Gestión Ambiental S.A.S, en cumplimiento del Decreto Municipal N° 1626 de 2015, hace entrega del estudio de amenaza de detalle por movimientos en masa realizado para el polígono clasificado como de amenaza alta y considerado como espacio público proyectado en el Acuerdo 48 de 2014 (POT), en el predio con No. 90040000631.

La Empresa es responsable de los resultados presentados, cumplen con las especificaciones técnicas del citado decreto y retoma la Norma de Sismo Resistencia NSR-10, además de los lineamientos y directrices del Acuerdo Metropolitano 09 de 2012 y el Decreto Nacional 1807 de 2012.

Cordialmente,



MARCO FIDEL GAMBOA RAMIREZ
Ingeniero Geólogo
Representante Legal

C.C 71 756 760

CVA 49 N° 750r -50

Tel: 300 218 49 94

Anexo 05

Solicitud de revisión de estándares Cartográficos a la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica con Radicado 202220145654 Resolución número 202350038582 de 2023



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



* 2 0 2 2 2 0 1 4 5 6 5 4 *
Medellín, 29/12/2022

Doctor

GABRIEL JAIME GUTIERREZ GRISALES

Líder de Programa

Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica

Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín

jasbbleidy.pirazan@medellin.gov.co

ASUNTO: Solicitud de revisión estándares de las capas de "Suelo_Proteccion_union" y "Amenaza_Mov_Masa", del Acuerdo 48 de 2014 – POT- para el polígono denominado "La Palmera" localizado en la Vereda Las Palmas del Corregimiento de Santa Elena, Ficha 00004228 de Seguimiento y evaluación al POT del módulo -sePOT-.

Cordial saludo doctor Gutiérrez Grisales,

Según lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto No. 0265 de 2022 "Por medio del cual se actualiza el procedimiento para las correcciones de las inconsistencias en la cartografía oficial y las precisiones fundamentadas en estudios de detalle, se delega en el Director del Departamento Administrativo de Planeación, se asignan unas funciones y se deroga el Decreto 1626 de 2015", y de acuerdo al protocolo establecido para el efecto, le solicitamos la revisión y concepto de viabilidad del cumplimiento de estándares de la cartografía suministrada para las capas de "Suelo_Proteccion_union" y "Amenaza_Mov_Masa", que hacen parte de los mapas 2_Clasificación del Suelo, 3_Categoría de Suelo de Protección, Producción y Suburbano y 5_Amenaza por movimientos en masa, protocolizados con el Acuerdo 48 de 2014 – POT; contenidas en la Ficha de Seguimiento y Evaluación del POT, número 4228 del módulo –sePOT.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202220145654

www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Lo anterior como requisito previo para la elaboración por parte del equipo jurídico del Departamento Administrativo de Planeación, del acto administrativo o procedimiento legal que se defina y mediante el cual se realizará la precisión cartográfica.

Se indica que hasta tanto no se expida el acto administrativo correspondiente y se publique en la Gaceta oficial, no es factible subir a la plataforma de consulta del Distrito, los mapas ajustados.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud relacionada con esta solicitud.

Cordialmente,

DORA PATRICIA ORTIZ GOMEZ
LIDER DE PROYECTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

- Anexos:**
- Ficha de Seguimiento y Evaluación número 00004228, con sus anexos (Informe Técnico de revisión mesa DAGRD-DAP, Carta de responsabilidad técnica, Informe del Estudio de Amenaza de Detalle)
 - Imágenes de los Mapas N. 2 Clasificación del suelo, N. 3 Categorías del suelo de protección, producción y suburbano, y N. 5 Amenazas por movimientos en masa, protocolizados con el Acuerdo 48 de 2014 – POT- ; en su situación actual y propuesta.
 - La Gdb y sus respectivos diccionarios de datos, que incluye las capas de "Suelo_Proteccion_union" y "Amenaza_Mov_Masa".
 - Cuadro comparativo de Áreas del Clip, donde se incorpora el resultado del Estudio.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Lida López Montoya Arquitecta Contratista – Unidad de Planificación Territorial.		26/12/2022
Revisó y Aprobó:	Dora Patricia Ortiz Gómez Líder de Proyecto - Unidad de Planificación Territorial.		29/12/2022

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN



Documento Firmado
Digitalmente: # 202220145654



Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



**Concepto de Validación de estándares Cartográficos por parte de la
Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica con
Radicado 202320011798
Resolución número 202350038582 de 2023**



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



* 2 0 2 3 2 0 0 1 1 7 9 8 *
Medellín, 06/02/2023

Doctor
JAIME HUMBERTO PIZARRO ARTEAGA
Líder de Programa
Unidad de Planificación Territorial
Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad
Departamento Administrativo de Planeación
Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín
Distrito de Medellín, Antioquia

Referencia: Respuesta a Solicitud de revisión estándares de las capas de “Suelo_Proteccion_union” y “Amenaza_Mov_Masa”, del Acuerdo 48 de 2014 – POT- para el polígono denominado “La Palmera” localizado en la Vereda Las Palmas del Corregimiento de Santa Elena, **Ficha 00004228** de Seguimiento y evaluación al POT del módulo -sePOT-.

Cordial saludo respetado doctor Pizarro.

En atención a la solicitud radicada con N° **202220145654** en la cual nos solicitan la revisión de las capas del asunto para resolver inconsistencias técnicas de los cambios propuestos mediante la **Ficha 00004228**, informamos que se da el visto bueno por parte de la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica de acuerdo al informe de revisión de estándares anexo e igualmente se respalda con la solución al caso **282590** por parte del grupo de soporte geográfico adscrito a la Secretaria de Innovación (Grupo 2).



Documento Firmado
Digitalmente: # 202320011798

 www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Gaceta Oficial N° 5154

Por lo tanto es posible proceder a la elaboración del acto administrativo asociado al cambio, según el protocolo establecido.

Cordialmente,

CAMILA PINZON VALENCIA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
SUBDIRECCION DE INFORMACION Y EVALUACION ESTRATEGICA

Anexos:

Informe de revisión de estándares (InfoResumen_Ficha4228.pdf)
Respuesta Grupo Geográfico (Requerimiento No. 282590.PNG)

Aprobó: Camila Pinzón Valencia Cargo: Subdirector Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica Departamento Administrativo de Planeación	Revisó: Gabriel Jaime Gutiérrez Grisales Cargo: Líder de Programa Unidad Planeación de la Información Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica Departamento Administrativo de Planeación	Revisó: Lina María Jiménez Villegas Cargo: Profesional Universitario Unidad Planeación de la Información Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica Departamento Administrativo de Planeación
---	--	--



Documento Firmado
Digitalmente: # 202320011798

    www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Informe de revisión de estándares

FICHA 00004228

Ajustes cartográficos al Acuerdo 048 de 2014



Alcaldía de Medellín

<i>Radicado Entrada</i>	202220145654		
<i>Fecha de entrega de información</i>	11/01/2023		
<i>Fechas de revisión</i>	12/01/2023 -30/01/2023		
<i>Capas implicados</i>	Suelo_Proteccion_union Amenaza_Mov_Masa		
<i>Mapas implicados</i>	2. Clasificación del Suelo 3. Categorías del suelo de protección, producción y suburbano, 5. Amenazas por movimientos en masa		
1. Empalmes			
	Cumple	No Cumple	Observaciones
<i>Amenaza_Mov_Masa</i>	x		
<i>Suelo_Proteccion_union</i>	x		
Criterio de evaluación:			
Elemento	Cumple	No cumple	
Empalme entre capas	RMS < 0.0011	RMS > 0.0011	
2. Cambios de áreas o longitudes			
	Cumple	No Cumple	Observaciones
<i>Amenaza_Mov_Masa</i>	x		
<i>Suelo_Proteccion_union</i>	x		
Criterio de evaluación:			
Elemento	Cumple	No cumple	
Diferencia en las áreas en capas individuales	Se concentran en las categorías especificadas en la ficha	No se concentran en las categorías especificadas en la ficha	
Diferencia en las áreas cuando está implicada la capa Suelo de protección	Coinciden los cambios en las áreas en las capas individuales que hacen parte del suelo de protección	No coinciden los cambios en las áreas en las capas individuales que hacen parte del suelo de protección	
3. Diccionario de datos			
	Cumple	No Cumple	Observaciones
<i>Cantidad de elementos</i>	x		
<i>Fecha de modificación</i>	x		
<i>Campos</i>	x		
<i>Observaciones</i>	x		
Criterio de evaluación:			
Elemento	Cumple	No cumple	
Cantidad de elementos	Corresponde a los elementos del corte de la capa	No corresponde a la cantidad de registros entregados en la capa propuesta	
Fecha de modificación	Se actualizo la fecha	No se actualizo la fecha	
Campos	Incluye todos los campos temáticos	Faltan campos temáticos	
Observaciones	En este campo se incluye el detalle del cambio propuesto en la ficha.	No se incluye el detalle del cambio propuesto en la ficha.	
4. Metadatos			
	Cumple	No Cumple	Observaciones
<i>Resumen</i>	x		
<i>Descripción</i>	x		
<i>Palabras claves</i>	x		
<i>Linaje</i>	x		
<i>Contactos capa</i>	x		
<i>Contacto del metadato</i>	x		
<i>Punto de contacto</i>	x		

Criterio de evaluación:		
Elemento	Cumple	No cumple
Resumen	Breve texto acerca de la finalidad o propósito para el que se ha desarrollado el conjunto de datos.	falta de propósito o finalidad del dato.
Descripción	Descripción detallada del conjunto de datos. Se debe adicionar la escala de dibujo o escala cartográfica del elemento. Debe incluir el área geográfica que cubre y sus respectivas características temáticas y técnicas. Si el metadato hace referencia a la actualización de un producto se debe hacer énfasis en los cambios realizados.	La descripción no aporta información única de la capa. Es muy genérico
Palabras claves	El tipo o tema usado para agrupar palabras clave similares.	Las palabras clave son insuficiente para clasificar la capa
Linaje	Define el linaje o historial de procesamiento de los datos. Es una descripción de los procesos emprendidos para crear los datos. Puede ser una descripción colectiva del proceso o puede detallar los pasos individuales del producto. Esta descripción debe realizarse en el campo declaración.	No documenta la historia de creación del dato
Contactos capa	información relacionada con el autor o creador del conjunto de datos.	No diligencia una entidad o individuo. Hace falta información de contacto (email)
Contacto del metadato	Esta información está relacionada con responsable de crear o diligenciar el metadato.	No diligencia una entidad o individuo. Hace falta información de contacto (email)
Punto de contacto	Información requerida para poder contactarse con la organización responsable del producto. Se debe diligenciar la mayor cantidad posible de datos de contacto, teniendo en cuenta los roles que apliquen. No emplear nombres de personas.	Diligencia el nombre de una persona. Tiene que ser una entidad (ejemplo: Unidad Administrativa)
5. Resultado de la Revisión		
<p>Observaciones: En conclusión, una vez analizada la cartografía entregada, <u>se da visto bueno al cumplimiento de estándares por parte de la Subdirección de Prospectiva, información y evaluación estratégica</u> de los cambios propuestos mediante la ficha 00004228 asociado al predio denominado La Palmera, correspondiente al lote con CBML 90040000631, ubicado en la vereda Las Palmas del corregimiento de Santa Elena elaborado por la empresa consultora GEOGAM.</p> <p>NOTA: El Técnico responsable temático de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, debe validar que se hayan generado las imágenes para todos los mapas impactados, en sus versiones actuales y propuestas, así mismo garantizará que la cartografía almacenada en la base de datos geográfica (geodatabase) corresponda efectivamente con la información de las imágenes generadas y que las reglas topológicas empleadas sean suficientes para validar la integridad temática y lógica de la cartografía documentando los errores marcados como excepciones.</p>		
Revisión del Grupo de soporte geográfico:	Caso número 282590	
<p>Respuesta Grupo de soporte geográfico: La Subd. Información realizó una revisión muy completa de la información suministrada. Se verificó la validación topológica de la GDB entregada, se anexan la comunicación interna que justifica los cambios a realizar en las capas PLANEACION.POT_Acuerdo48_2014\PLANEACION.Amenaza_Mov_Masa y PLANEACION.POT_Acuerdo48_2014\PLANEACION.Suelo_Proteccion_union, y fue actualizado el diccionario de datos. Por parte de Grupo SIG no hay objeciones para la actualización de información en la GDB Corporativa. Una vez se reciba la Resolución que autoriza la modificación en la base de datos se podrá ejecutar la actualización en la GDB Corporativa, según el protocolo establecido</p>		
<p>Conclusión <u>Se da visto bueno al cumplimiento de estándares por parte del grupo de soporte geográfico de la Secretaria de Innovación digital.</u> Por tanto una vez se emita el acto administrativo se podrá actualizar la GDB corporativa.</p>		

Estimado(a) **Javier Hernan Ayala Montero**.

Su caso #282590 ha sido Solucionado. A continuación el detalle del caso:

Descripción del caso:

Cordial saludo,

Solicito por favor realizar la revisión estándares de las capas de "suelo_proteccion_union" y "amenaza_mov_masa", del acuerdo 48 de 2014 – pot- para el polígono denominado "la palmera" localizado en la vereda las palmas del corregimiento de santa elena, ficha 00004228 de seguimiento y evaluación al pot del módulo -sepot-.

Los archivos necesarios serán entregados por la funcionaria Lina Jimenez

Solución:

SOLICITUD: Cordial saludo, Solicito por favor realizar la revisión estándares de las capas de "suelo_proteccion_union" y "amenaza_mov_masa", del acuerdo 48 de 2014 – pot- para el polígono denominado "la palmera" localizado en la vereda las palmas del corregimiento de santa elena, ficha 00004228 de seguimiento y evaluación al pot del módulo -sepot-.

Los archivos necesarios serán entregados por la funcionaria Lina Jimenez

SOLUCION: La Subd. Información realizó una revisión muy completa de la información suministrada. Se verificó la validación topológica de la GDB entregada, se anexan la comunicación interna que justifica los cambios a realizar en las capas

PLANEACION.POT_Acuerdo48_2014\PLANEACION.Amenaza_Mov_Masa y PLANEACION.POT_Acuerdo48_2014\PLANEACION.Suelo_Proteccion_union, y fue actualizado el diccionario de datos. Por parte de Grupo SIG no hay objeciones para la actualización de información en la GDB Corporativa.

Una vez se reciba la Resolución que autoriza la modificación en la base de datos se podrá ejecutar la actualización en la GDB Corporativa, según el protocolo establecido

Documentos Adjuntos:

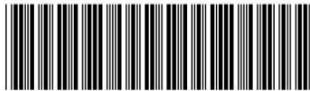
Fecha de Cierre: **Ene 30 2023 8:06AM**

Anexo 07

Comunicación Interna al Equipo Jurídico del Departamento Administrativo de Planeación -DAP- con Radicado 202320024328 Resolución número 202350038582 de 2023



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



* 2 0 2 3 2 0 0 2 4 3 2 8 *
Medellín, 07/03/2023

Doctora
ADRIANA MARIA ZAPATA FLOREZ
Profesional Universitario
Equipo Jurídico
Departamento Administrativo de Planeación
Distrito Espacial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín

ASUNTO: Solicitud de validación de la incorporación de los resultados del estudio de amenaza de detalle para el polígono denominado "La Palmera", ubicado en la Vereda Las Palmas del Corregimiento de Santa Elena, Ficha 00004228 de Seguimiento y evaluación al POT del módulo -sePOT-.

Cordial saludo Doctora Adriana María.

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto No. 0265 del 7 de abril de 2022 "Por medio del cual se actualiza el procedimiento para las correcciones de las inconsistencias en la cartografía oficial y las precisiones fundamentadas en estudios de detalle, se delega en el Director del Departamento Administrativo de Planeación, se asignan unas funciones y se deroga el Decreto 1626 de 2015" y en el párrafo tercero del Artículo 190 de Decreto ley No.019 de 2012 "Modo de resolver las inconsistencias entre lo señalado en el Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y su cartografía oficial", amablemente solicitamos adelantar la revisión de la documentación que soporta la Incorporación del resultado del estudio de amenaza de detalle, para el polígono denominado "La Palmera" correspondiente al lote con CBML 90040000631, el cual se encuentra ubicado la Vereda Las Palmas del Corregimiento de Santa Elena.

La Unidad de Planificación Territorial, ha seguido el protocolo establecido para el efecto y cuenta con toda la documentación y soportes técnicos de los cambios propuestos mediante la ficha técnica N°00004228, lo que permitirá la actualización de las siguientes capas de la cartografía del POT:

- "Suelo_Proteccion_union"
- "Amenaza_Mov_Masa"

Las cuales ajustan directamente los mapas:

 www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



- N. 3_Categorías del suelo de protección, producción y suburbano,
- N. 5_Amenazas por movimientos en masa,

Y ajustan indirectamente el mapa:

- N. 2_Clasificación del Suelo (La precisión Planteada hace alusión a una capa interna "Suelo_Protección_Union que conforma el plano, no a elementos que componen la clasificación del suelo, según lo establecido en el Acuerdo 48 de 2014 y en las convenciones del mapa protocolizado).
- N. 31_Tratamientos Rurales (El ajuste planteado hace alusión a las capas internas: "Amenaza_Mov_Masa", que conforma el plano en las convenciones denominadas: áreas con restricciones, mas no a elementos que componen los tratamientos rurales.)
- N. 32_ Usos Generales del Suelo Rural (El ajuste planteado hace alusión a una capa interna "Amenaza_Mov_Masa" que conforma el plano en las convenciones denominadas: restricciones de uso por suelo de protección, mas no a elementos que componen los Usos Generales del Suelo Rural.)

A continuación y en cumplimiento del "Procedimiento Interno para realizar precisiones Cartográficas a los mapas protocolizados del Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 48 de 2014", se listan los documentos que se anexan a esta comunicación y que soportan dicho ajuste:

- Ficha de Seguimiento y Evaluación al POT del módulo sePOT, número 00004228.
- Informe con el resultado del estudio de amenaza de detalle para el Polígono "La Palmera" realizado por la empresa consultora GEOGAM.
- Carta de responsabilidad técnica, emitida por el Ingeniero Geólogo MARCO FIDEL GAMBOA RAMIREZ como Representante Legal de GEOGAM.
- Aprobación de estándares geográficos por parte de la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica, con los respectivo anexos (informe técnico de revisión de estándares cartográficos y Visto Bueno del Grupo de Soporte Geográfico de la Secretaría de Innovación Digital) con Radicado N° 202320011798.
- Imágenes de los Mapas N. 2_Clasificación del suelo, N. 3_Categorías del suelo de protección, producción y suburbano, N. 5_Amenazas por movimientos en masa, N. 31_Tratamientos Rurales, y N. 32_ Usos Generales del Suelo Rural con situación actual y propuesta.
- GDB y los Diccionarios de datos correspondiente a las capas "Suelo_Proteccion_union" y "Amenaza_Mov_Masa", con el respectivo ajuste.
- Comunicación interna para la subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica, Solicitando revisión de estándares geográficos, con Radicado N° 202220145654.
- Concepto de viabilidad técnica del estudio de riesgo de detalle, emitido por la mesa técnica y enviado por el DAGRD, Radicado 201920112209, con su respectivo anexo (INFORME DE REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS DE AMENAZA DE DETALLE POR MOVIMIENTOS EN MASA, REQUERIDOS EN EL ACUERDO 48 DE 2014 – PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PREDIO LA PALMERA-CBML:9004000063, SANTA ELENA-COMUNA 90).

Finalmente le solicitamos que, al ser expedido el Acto administrativo respectivo, se envíe copia de éste a las Curadurías Urbanas de la ciudad y en caso de obedecer a una solicitud de la comunidad, copia al interesado.

Quedamos muy atentos a cualquier aclaración sobre el asunto y a acompañar los aspectos técnicos que se requieran.

Cordialmente,

NELSON DARIO VALDERRAMA CUARTAS
SUBDIRECTOR (E)
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

Anexos: Los enunciados en la comunicación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Lida López Montoya Arquitecta Contratista Unidad de Planificación Territorial		17/02/2023
Revisó:	Dora Patricia Ortiz Gómez Líder de Proyecto Unidad de Planificación Territorial		27/02/2023
Revisó y avaló:	Jaime Humberto Pizarro Arteaga Líder de Programa Unidad de Planificación Territorial		06/03/2023

Los arriba firmantes declararon haber revisado el documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad se presenta para firma.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN 202350039420 DE 2023 (MAYO 17)

“Por medio de la cual se reglamenta la publicidad para promover la recolección de firmas de los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 y se dictan otras disposiciones.”

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, Y LA SUBSECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 279 y 281 del Decreto Distrital 883 de 2015, modificado por el Acuerdo Municipal 001 del 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 79, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 82 de la Constitución Política impone el deber al Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

La Ley 140 de 1994, “*por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional*”, tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la publicidad exterior visual.

La Secretaría de Seguridad y Convivencia, tiene la función de controlar, administrar y regular el uso del espacio público, conforme al artículo 280 del Decreto Distrital 883 de 2015, modificado por el Acuerdo Municipal 001 del 2016. Asimismo, acorde con el artículo 279 del Decreto Distrital 883 de 2015, la Subsecretaría de Espacio Público como dependencia adscrita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, dentro de sus funciones tiene la facultad de regular todas las actividades económicas formales e informales que implican ocupación del espacio público y la publicidad exterior visual, evitando la propagación indiscriminada de elementos publicitarios a instalarse en el Distrito de Medellín.

La Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución 28229 de 14 de octubre de 2022 estableció el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administrativas locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023. De conformidad con la presente resolución, a partir del 29 de octubre de 2022 inició el registro de comités inscriptores de grupos significativos de ciudadanos y de comités independientes promotores del voto en blanco, e inició el periodo de recolección de apoyos.

En consideración al proceso de recolección de firmas, será la Subsecretaría de Espacio Público la dependencia encargada de realizar el control y trámite de las autorizaciones de la publicidad para promover la recolección de apoyos a los

grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, para inscribir candidatos a las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023

La Registraduría Especial del Estado Civil de Medellín, ha reportado la inscripción de 40 grupos significativos de ciudadanos para recolección de apoyos a las elecciones territoriales que se llevarán a cabo en el 2023. Respecto del año 2019, para las elecciones de autoridades territoriales, se inscribieron 28 grupos significativos de ciudadanos. Conforme a lo anterior, y ante el aumento en la inscripción de grupos significativos de ciudadanos es necesario limitar la cantidad de elementos publicitarios para promover la recolección de firmas, esto con motivo de salvaguardar el deber constitucional de preservar el goce colectivo del espacio público, previniendo la propagación indiscriminada de elementos publicitarios a instalarse en el Distrito de Medellín.

La Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” en su artículo 139 dispone:

“ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional (...).”

En lo relacionado con los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público el artículo 140 de la Ley en cita establece:

“(...) Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas: (...).”

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 12	Multa especial por contaminación visual; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes; Destrucción de bien.

(...).”

Conforme al memorando No. 1 del 09 de marzo de 2023 de la Registraduría Nacional de Estado Civil instó a los registradores especiales en coordinación con el alcalde del Distrito para regular la publicidad que promueve la recolección de firmas de los grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y

comités promotores del voto en blanco. Teniendo en cuenta que la recolección de firmas conlleva a la ocupación del espacio público a través de la instalación de diferentes elementos publicitarios, es necesario por parte de administración Distrital reglamentar dicho proceso, con la finalidad de garantizar el uso y goce del espacio público y el ejercicio de la democracia; sustentado en el cumplimiento de los lineamientos expuestos por la ley sobre la materia y por el Consejo Nacional Electoral.

Dicho lo anterior, en las actividades de difusión de la información para la recolección de firmas por parte de grupos significativos de ciudadanos, el elemento que se utilice para ello, deberá guardar consonancia con lo dispuesto en el artículo 28 de Ley 1475 de 2011 frente a la inscripción de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que dispone: *“Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo”*.

Asimismo, se deberá atender a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral frente a los pronunciamientos sobre la materia. Dichos conceptos establecen que:

“Si puede desplegarse publicidad para, de manera concreta, promocionar el proceso de recolección de firmas (...) Sin embargo, en desarrollo de dicho proceso no podrá efectuarse publicidad tendiente a lograr implícita o explícitamente el voto de la ciudadanía, o la divulgación de la propuesta de gobierno o proyecto político del candidato, pues la misma derivaría en propaganda electoral y quedaría sometida a los límites, condiciones y consecuencias que la rigen”. Radicado 02162 de 2013.

“Es posible desplegar publicidad utilizando foto del futuro candidato, logo símbolo, nombre del grupo significativo de ciudadanos, solo con el fin de divulgar y promocionar el proceso de recolección de firmas que permita la inscripción de candidaturas sin que esto implique o represente propaganda electoral”. Durante el proceso de recolección de firmas, los GSC no pueden hacer propaganda electoral, pero si acciones de divulgación para promover la recolección de firmas. Si la publicidad pretende: i) Lograr el voto del ciudadano; ii) Divulgación de una propuesta de Gobierno o proyecto político del candidato; se estaría frente a propaganda electoral”. Radicado 1016 de 2015.

“Pueden realizar actividades dirigidas a obtener el apoyo ciudadano con las firmas que permitan la efectiva inscripción de la candidatura de quien aspira a un cargo de elección popular, y sólo con este fin (El de recolectar apoyo para la inscripción), pueden publicitar la imagen del candidato y su perfil, es decir, una breve reseña bibliográfica, previo registro del comité promotor de la iniciativa ante la Registraduría Nacional del Estado Civil (...) Así las cosas, la publicidad para que el comité de un grupo significativo de ciudadanos promueva la recolección de firmas “será única y exclusivamente aquella que guarde relación inescindible con dicho proceso, la cual de ninguna manera, deberá contener mensajes más allá de la postulación de la candidatura propuesta, así como tampoco podrá incitar, estimular o pretender obtener apoyo de carácter electoral en cabeza de la ciudadanía (...) La organización electoral podrá verificar en cada caso en particular la intención de las actividades de propaganda realizadas por los distintos grupos significativos de ciudadanos, para determinar si se ajustan a la Ley”. Radicado 5335 de 2015.

Se señalarán los sitios autorizados para fijar la publicidad, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución, por lo que se remitió el proyecto de resolución a los correos electrónicos de los participantes del comité donde se indicó que podían realizar las observaciones hasta el 12 de mayo de 2023 y fue socializada en la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de Procesos Electorales del 10 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el secretario de seguridad y convivencia, y el subsecretario de espacio público

RESUELVEN

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El secretario de seguridad y convivencia, y el subsecretario de espacio público en ejercicio de sus atribuciones legales adopta la regulación de las condiciones de autorización para la instalación de publicidad con el fin de promover la recolección de firmas de los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, para inscribir candidatos a las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

Artículo 2. La Subsecretaría de Espacio Público de la Secretaría de Seguridad y Convivencia será la dependencia encargada de controlar y tramitar las autorizaciones de la publicidad para la recolección de firmas de los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, para inscribir candidatos a las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente resolución sólo serán aplicables a los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en el proceso de recolección de firmas que permita la efectiva inscripción de candidaturas ante la correspondiente autoridad electoral.

Artículo 4. Los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, que pretendan la instalación de elementos publicitarios para el proceso de recolección de firmas deberán presentar solicitud de autorización ante la Subsecretaría de Espacio Público del Distrito de Medellín, la cual deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

- a. Copia del acta de inscripción del grupo significativo de ciudadanos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- b. Dirección exacta del inmueble donde se ubicarán los elementos publicitarios.
- c. Nombre del titular de derechos sobre el inmueble en donde se instalará la publicidad con dirección, documento de identidad, teléfono y demás datos para su localización, en caso de ser predio privado.
- d. Copia de la autorización o contrato celebrado entre los grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, o solicitante de la

publicidad y los titulares de los derechos sobre el inmueble donde se instalará la publicidad o la empresa comercializadora de vallas.

- e. Certificado de libertad y tradición del inmueble se instalará la publicidad; o las declaraciones y pruebas que permitan demostrar que se ha ejercido la posesión regular de forma pública, continua y pacífica sobre el inmueble y ostente la calidad de poseedor.
- f. Fotomontaje o fotografía de la publicidad donde se evidencie la ubicación exacta de la instalación del elemento publicitario.
- g. Dimensión de la publicidad a instalar.
- h. Cuando se trate de elementos publicitarios ya instalados en propiedad privada y con registro ante la Subsecretaría de Espacio Público, se requerirá copia de resolución que autoriza el registro de la publicidad exterior visual o el radicado del trámite en curso.

Parágrafo 1. Las solicitudes de autorización para la instalación o distribución de la publicidad para la recolección de firmas requerirán del trámite y documentación señalada en el presente artículo y se autorizará de acuerdo al orden de presentación de la solicitud.

Parágrafo 2. La instalación o distribución de la publicidad sólo podrá realizarse una vez notificada la respectiva autorización emitida por la Subsecretaría de Espacio Público de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Parágrafo 3. Los elementos publicitarios deberán contener el número de resolución expedido por la Subsecretaría de Espacio Público localizado en la parte inferior derecha.

Artículo 5. La Subsecretaría de Espacio Público en el marco del Comité de Seguimiento Electoral Distrital, comunicará el estado de la solicitud de publicidad para la recolección de firmas, relacionando el número de radicados allegados a la fecha, así como el reporte de las quejas y denuncias que se hagan con relación a la materia.

TITULO 2

PUBLICIDAD TIPO VALLA

Artículo 6. *Publicidad tipo valla.* Se autoriza a los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, la instalación de ocho (8) vallas en el Distrito de Medellín, que podrán estar ubicadas únicamente en propiedad privada, en cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 7. La publicidad tipo valla deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Tener una dimensión igual o mayor a ocho (8.00m²) metros cuadrados e inferior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48.00m²).

- b. La distancia mínima entre cada valla con publicidad no podrá ser inferior a ochenta (80) metros lineales por el mismo costado de cuadra.
- c. La publicidad tipo valla electrónica y/o digital no podrá presentar video continuo, las imágenes deberán presentarse cada 10 segundos y no podrán tener movimiento, además, no estará permitido su funcionamiento entre las 22:00h y las 06:00 a.m. del día siguiente, de manera que no genere interferencia con las áreas de baja mixtura con predominancia residencial.

Artículo 8. La publicidad tipo valla bilateral o contigua contará como dos (2) vallas, indistintamente de estar instaladas en la misma estructura. Lo anterior, a efectos de contabilizar el número de vallas permitidas a instalar por los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales.

Artículo 9. Carro-valla. Se autoriza la instalación de publicidad superior a 7.99m², en un máximo de dos (2) vehículos automotores por cada grupo significativo de ciudadanos y movimientos sociales, los cuáles serán contabilizados dentro del número de vallas permitidas en el artículo sexto del presente acto.

Para la autorización se deberá suministrar la siguiente información:

- a) Tipo, clase y placa del vehículo.
- b) Permiso del propietario del vehículo para la instalación de publicidad.
- c) Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- d) Fotografías y dimensiones de la publicidad a instalar.
- e) Copia del contrato suscrito entre el grupo significativo de ciudadanos, movimientos sociales y la comercializadora de la publicidad.

Artículo 10. Prohibiciones en relación con la publicidad tipo valla. No se podrá instalar publicidad para recolección de firmas tipo valla en los siguientes sitios:

- a. En las edificaciones declaradas como bienes de Interés Cultural -BIC- de carácter nacional y Distrital.
- b. Sobre la infraestructura vial y de servicio público tales como puentes, torres eléctricas, postes de energía y alumbrado público, así como sobre cualquier otra estructura de propiedad del Estado.
- c. Áreas libres públicas o privadas de un complejo vial y en los elementos constitutivos de una sección vial, salvo los sitios autorizados por la Administración Distrital.
- d. En las glorietas a menos de ochenta (80) metros radiales tomados a partir del punto central de la misma.
- e. En los separadores viales.

- f. No podrán instalarse sobre las estructuras del viaducto del Metro y del sistema complementario de transporte masivo, ni dentro de los 100 metros del área de influencia del Sistema de transporte público masivo Metro y en el amoblamiento urbano.
- g. En lotes y terrazas de edificaciones que se encuentren en el cono de aproximación del aeropuerto Enrique Olaya Herrera, según lo establecido por la Aeronáutica Civil.
- h. En los elementos de vegetación natural tales como árboles y en materiales sólidos como las rocas.

TITULO 3

PUBLICIDAD TIPO AVISOS

Artículo 11. Publicidad tipo avisos. Se autoriza a los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, la instalación de avisos en comunas y corregimientos del Distrito de Medellín cuya dimensión sea inferior a los (8.00 m²), en cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución.

Se permitirá como máximo la instalación de diez (10) avisos publicitarios para la recolección de firmas, por comuna y corregimiento, por cada grupo significativo de ciudadanos y movimientos sociales, de los cuales, en ningún caso se podrán ubicar más de dos (2) avisos publicitarios por cuadra en todo el territorio Distrital. Se autorizarán de acuerdo con el orden de presentación de la solicitud, con excepción del aviso de identificación establecido en el literal b del presente artículo. Además, no se podrá instalar avisos tipo pasacalles y pendones en un mismo poste de alumbrado público.

Sólo se aprobarán las siguientes tipologías de avisos publicitarios:

- a. **Pasacalles.** Es la publicidad pintada en tela u otro material similar, que se coloca elevado con respecto a una vía, perpendicular o paralelo a la misma en los postes de energía y alumbrado público. Los pasacalles deberán tener 0.75 metros de ancho, por un largo igual o menor al ancho de la vía. Deberán estar a una altura mínima de 4.50 metros, en vías urbanas y de 5.00 metros en vías regionales, departamentales y carreteras nacionales, dentro del perímetro urbano de Medellín. En ningún caso se podrán instalar más de dos (2) pasacalles por cuadra en todo el territorio distrital.
- b. **Aviso de identificación.** Se autoriza a los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos la instalación de un (1) aviso de identificación en cada una de las sedes políticas, cumpliendo con el 20% del área total de la fachada del inmueble, con dimensión inferior a los (8.00m²). En caso de que la sede se encuentre ubicada en esquina, se podrá instalar un (1) aviso de identificación por cada una de las fachadas.
- c. **Pendones.** Es la publicidad pintada en tela u otro material similar con dimensión máxima de 0.75 metros de ancho, por 1.0 metro de largo, que se instala en los postes de energía y alumbrado público. En ningún caso se podrán instalar más de dos (2) pendones por cuadra en todo el territorio distrital.

- d. **Avisos tipo paleta.** Se autoriza la publicidad en elementos denominados tipo paleta con un área hasta de 1.00m², que podrá ser llevado por diferentes personas, siempre y cuando se mantengan en constante desplazamiento por el espacio público sin interferir el libre desplazamiento de los ciudadanos, en aras de garantizar el uso y el goce al disfrute del espacio público.
- e. **Volantes.** Se autoriza la distribución de volantes de manera itinerante en el espacio público; no se podrá obstaculizar el tránsito peatonal ni el acceso a los establecimientos de comercio (empresas, entidades bancarias, entidades públicas, entre otras). Para la autorización deberán registrar el volante aportando el fotomontaje de la publicidad donde se evidencie su contenido.
- f. **Microperforados.** Se autoriza la instalación de adhesivos microperforados en vehículos motorizados, los cuales no podrán obstaculizar la visibilidad del conductor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 131 literal B.11 de la Ley 769 de 2002. Corresponde a la Secretaría de Movilidad realizar el respectivo control.

Artículo 12. Prohibiciones con relación a los avisos. Se prohíbe la instalación de avisos de publicidad para el proceso de recolección de firmas en los siguientes sitios:

- a. En los bienes de Interés Cultural -BIC- de carácter nacional y distrital.
- b. Sobre la infraestructura vial y de servicio público, tales como puentes, torres eléctricas, postes de energía y alumbrado público, o de apoyo a los semáforos, así como sobre cualquier otra estructura de propiedad del Estado, a excepción de los avisos definidos en el literal a del artículo undécimo, que podrán ser instalados en los postes de energía y alumbrado público.
- c. Áreas libres públicas o privadas de un complejo vial y en los elementos constitutivos de una sección vial, salvo los sitios habilitados por la administración distrital en la presente resolución.
- d. En las glorietas, a menos de ochenta (80) metros radiales tomados a partir del punto central de la misma.
- e. En los separadores viales.
- f. No podrán instalarse sobre las estructuras del viaducto del Metro y del sistema complementario de transporte masivo, ni dentro de los 100 metros del área de influencia del Sistema de transporte público masivo Metro y en el amoblamiento urbano.
- g. En los elementos de vegetación natural tales como árboles y en materiales sólidos como las rocas.

TITULO 4

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Prohibiciones generales a la publicidad para la recolección de firmas.

- a) Se prohíbe grabar o pintar publicidad para recolección de firmas sobre monumentos históricos o artísticos, fachadas, árboles, intercambios viales, muros de los puentes, y demás elementos del amoblamiento urbano no permitidos en la presente resolución.
- b) Se prohíbe la instalación en plazas o plazoletas, elementos ornamentales, elementos naturales tales como piedras, peñascos y praderas, entre otros; en elementos artificiales creados por el hombre como placas de canalización o taludes de vías públicas.
- c) Se prohíbe la acumulación de pendones, carteles, avisos y pasacalles dejados de instalar en una comuna o corregimiento para ser fijados en otra u otro diferente.

Artículo 14. Desmonte de los elementos. Los grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y en general los titulares de la autorización para la instalación de publicidad para promover la recolección de firmas, deberán retirarla dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la expedición del certificado de cumplimiento o no de recolección de firmas requerido para inscribir la candidatura.

En cualquier caso, los elementos publicitarios deberán ser desinstalados dentro de los cinco (5) días previos al cierre de inscripción de candidatos, esto es, hasta el 24 de julio de 2023.

La publicidad que no sea retirada en el tiempo previsto en el presente artículo será desmontada por la Subsecretaría de Espacio Público de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, a costas del solicitante y se pondrá en conocimiento de dicha actuación a la autoridad de Policía y al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

Parágrafo 1. La publicidad que se instale en el espacio público sin el debido permiso, será desmontada por la Subsecretaría de Espacio Público de la Secretaría de Seguridad y Convivencia a costas del anunciante o presunto infractor, y se pondrá en conocimiento dicha actuación a la autoridad de policía y al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

Parágrafo 2. La publicidad que se encuentre instalada en los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada con afectación a lo público, sin la correspondiente autorización deberá ser desmontada por el anunciante o los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del requerimiento efectuado por la Subsecretaría de Espacio Público, so pena de ser desinstalada por esta dependencia del a costas anunciante, sin perjuicio de la remisión de dicha actuación a la autoridad de policía y al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

Parágrafo 3. La publicidad que se instale en predio privado sin el debido permiso, será remitida a la autoridad de policía y al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

Parágrafo 4. Las personas que apoyen precandidatos o grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, y pretenda hacer en su favor publicidad por los medios establecidos en la presente resolución, deberán coordinar con el comité inscriptor a efecto de respetar los límites de las cantidades consignadas en esta resolución, de lo contrario dicha conducta se pondrá en conocimiento de la autoridad de policía y al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

Artículo 15. Comunicación. Comuníquese el presente acto administrativo a todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participarán en las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

Artículo 16. Derogatoria. La presente deroga **todas aquellas** disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 17. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial, su vigencia estará sujeta al calendario electoral establecido por el Consejo Nacional Electoral para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GERARDO ACEVEDO OSSA
Secretario de Seguridad y Convivencia

WILSON ALIRIO BUITRAGO GIRALDO
Subsecretario de Espacio Público

PROTOCOLO DE 2023 (JUNIO 01)

“Establecimientos Educativos Bilingües Privados”



* 2 0 2 3 3 0 2 1 0 7 5 9 *

Medellín, 01/06/2023

“La dificultad de un idioma es inversamente proporcional a la fuerza de la motivación para aprenderlo”

Reg Hindley

Señores (as)

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL

Medellín D.E.

Asunto: Presentación Protocolo para la Clasificación y Legalización de Establecimientos Educativos Bilingües Privados.

Cordial saludo,

El Protocolo para la Clasificación y Legalización de Establecimientos Educativos Bilingües Privados, busca aportar entre otros, al cumplimiento de uno de los principios del Plan de Desarrollo Distrital - Educación como cierre de brechas de desigualdad, creación de oportunidades para la ciudad, que entre los retos está una educación para el siglo XXI, además una de las líneas estratégicas está encaminada a incluir la transformación educativa y cultural, cuyo propósito es garantizar una educación de calidad como derecho que moviliza la transformación humana, económica, política, ambiental y social de Medellín Futuro; que se articule a un proyecto cultural de ciudad, fundado en los derechos culturales; que fortalezca el potencial creativo de sus ciudadanos, salvaguarde sus patrimonios y memorias, y contribuya a hacer de Medellín una ciudad más solidaria, participativa y pacífica.

Por supuesto, la transformación curricular en educación será un aporte real para el desarrollo de cada habitante de la ciudad; un sueño en el cual se busca dar valor agregado al servicio educativo, propiciar el desarrollo de proyectos de vida y aportar al desarrollo económico y social del Distrito de Medellín.

El protocolo busca brindar claridades en relación con los requisitos y rutas que deben seguir los Establecimientos privados de educación formal para la formalización de la oferta de educación bilingüe; será entonces, el documento que guiará el desarrollo del trámite garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Educación 115 de 1994, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Circular Municipal 201860000204 de 2018 y demás normas que rigen la oferta educativa en Colombia.

“Aprender un segundo idioma, te abre más puertas que un millón de llaves”.

Cordialmente,

JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO

Secretario de Despacho

Secretaria de Educación Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de
Medellín

Gaceta Oficial

PROTOCOLO PARA LA CLASIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS BILINGÜES PRIVADOS DEL DISTRITO DE MEDELLÍN

La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través del presente documento, pretende trazar la ruta y establecer los requerimientos de Ley esenciales que se deben garantizar y presentar, para que los establecimientos educativos privados del territorio puedan lograr la legalización de la oferta bilingüe, según la caracterización en la que se ubiquen, la disponibilidad de recursos humanos, curriculares, materiales, metodológicos, técnicos, tecnológicos, locativos y administrativos con los que cuenten.

Con lo anterior se busca seguir contribuyendo a la consolidación de una oferta educativa pertinente y de calidad, que posibilite en los estudiantes el uso habitual de otro idioma y mayores oportunidades por sus competencias, de cara a un mundo globalizado y a las demandas de la cuarta revolución industrial.

El presente protocolo no sustituye el análisis y lectura de la normatividad y otros documentos u orientaciones emitidas por el MEN, en relación con el bilingüismo y la formación en lenguas extranjeras, pues los mismos son referente para esta construcción y contienen elementos detallados que llevan a un mejor entendimiento de los retos que se pretenden enfrentar. Mucho menos es un constructo detallado de las teorías, corrientes y concepciones que en materia de enseñanza de lenguas extranjeras o segundas lenguas existe, sino una mera aproximación al tema, con énfasis en las bases legales de la oferta de educación formal bilingüe y su reconocimiento.

El trámite de obtención del acto administrativo mediante el cual se reconoce al establecimiento educativo privado como bilingüe en cualquiera de las caracterizaciones descritas por el Ministerio de Educación Nacional, se concibe desde la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, como una novedad a la licencia de funcionamiento por modificación estructural al Proyecto Educativo Institucional PEI.

Es importante precisar que, para lograr la categoría de establecimiento educativo bilingüe en cualquiera de sus caracterizaciones, se debe contar con un mínimo de un año de funcionamiento posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Lo anterior teniendo en cuenta que:

- Los establecimientos que apenas se crean, presentan ante el ente territorial una propuesta de Proyecto Educativo Institucional PEI.
- Cuando se notifica la resolución, comienza la vinculación de las familias y los estudiantes que son parte esencial de la comunidad educativa.
- Al configurarse la comunidad educativa, se hace posible conformar los órganos del gobierno escolar.
- Con la participación activa de los órganos del gobierno escolar, se analiza, complementa y adopta el PEI definitivo, el cual tendrá que ser presentado ante la Secretaría de Educación Distrital durante los doce meses siguientes a la fecha de iniciar su funcionamiento. Procedimiento que actualmente se realiza mediante su registro en el repositorio adoptado con la Resolución Distrital

2022500021919 de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.medellin.edu.co/formulario-para-carga-de-proyectos-educativos-institucionales-o-sus-anexos/>

La oferta bilingüe en los establecimientos educativos está determinada por:

- El currículo del plan de estudios en la oferta educativa, en más del 50% se imparte en lengua extranjera;
- Se enfoca en el desarrollo de habilidades comunicativas y aprendizaje de una lengua extranjera.

Para solicitar el trámite de novedad a la licencia de funcionamiento, se debe efectuar la radicación de la solicitud, la cual es formulada por el representante legal o propietario del establecimiento educativo y anexar todos los requisitos detallados en el presente protocolo, según cada categoría o caracterización:

- Establecimientos bilingües nacionales
- Establecimientos bilingües internacionales

Los establecimientos con intensificación y sin intensificación en lengua extranjera no son considerados bilingües; por tanto, no requieren modificación del acto administrativo. Su diferenciación está dada únicamente por las mejoras en la calidad de la formación que brindan a los estudiantes.

Según los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, las categorías de establecimiento con intensificación en lengua extranjera y establecimiento sin profundización en lengua extranjera se identifican por:

CON INTENSIFICACIÓN EN LENGUA EXTRAJERA	
La institución tiene nexos cercanos con organizaciones oficiales de un país extranjero	No
Los directivos son predominantemente	Nacionales
Los docentes son en su mayoría	Sólo los profesores de lengua extranjera son bilingües colombianos
Recibe apoyo financiero directo o envío de profesores extranjeros para trabajar en el colegio	No
Intensidad de contacto con la lengua extranjera en el plan de estudios	10 a 15 horas a la semana
Se usan dos o más lenguas como medios de enseñanza-aprendizaje de distintas áreas curriculares	Sólo en la enseñanza de lengua extranjera
Usa materiales y textos importados del extranjero	Sólo Nacionales
Promueve un contacto directo de sus estudiantes con el país extranjero a través de intercambios o pasantías	No
Requiere que sus graduados aprueben un examen de lengua extranjera internacional además de aprobar el currículo colombiano	Sólo examen de lengua extranjera

CON INTENSIFICACIÓN EN LENGUA EXTRAJERA	
Promueve una orientación bicultural (conocimiento más o menos igualitario de la cultura colombiana y de la cultura del país de la lengua extranjera impartida) o intercultural (análisis comparativo crítico de aspectos de la cultura propia y aspectos de las culturas extranjeras)	No

SIN INTENSIFICACIÓN EN LENGUA EXTRAJERA	
La institución tiene nexos cercanos con organizaciones oficiales de un país extranjero	No
Los directivos son predominantemente	Nacionales
Los docentes son en su mayoría	Colombianos
Recibe apoyo financiero directo o envío de profesores extranjeros para trabajar en el colegio	No
Intensidad de contacto con la lengua extranjera en el plan de estudios	Menos de 10 horas a la semana
Se usan dos o más lenguas como medios de enseñanza-aprendizaje de distintas áreas curriculares	No
Usa materiales y textos importados del extranjero	Sólo Nacionales
Promueve un contacto directo de sus estudiantes con el país extranjero a través de intercambios o pasantías	No
Requiere que sus graduados aprueben un examen de lengua extranjera internacional además de aprobar el currículo colombiano	No
Promueve una orientación bicultural (conocimiento más o menos igualitario de la cultura colombiana y de la cultura del país de la lengua extranjera impartida) o intercultural (análisis comparativo crítico de aspectos de la cultura propia y aspectos de las culturas extranjeras)	No

Fuente: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica-y-media/Educacion-Privada/Calidad/364450:Lenqua-Extranjera>

OBJETIVOS:

Trazar la ruta y establecer los requisitos aplicables al trámite de novedad a la licencia de funcionamiento por la oferta del servicio educativo bilingüe por parte de los establecimientos educativos privados del Distrito de Medellín.

Legalizar mediante resolución, la oferta bilingüe del servicio público educativo dada en los establecimientos privados del Distrito de Medellín.

MARCO NORMATIVO PRINCIPAL

La ley 115 de 1994 Ley General de Educación y Ley 1651 de julio 12 de 2013 Ley de Bilingüismo:

ARTÍCULO 5º.- Fines de la educación, numeral 7.

“El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.”

ARTÍCULO 20.- Objetivos generales de la educación básica, entre los que se destaca lo contenido en el literal g:

“g) Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera.”

ARTÍCULO 21.- Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de primaria, literal m:

“m) El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera.”

ARTÍCULO 22.- Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria, literal l:

“l) El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera.”

ARTÍCULO 31.- Áreas fundamentales de la educación media académica, párrafo

“Aunque todas las áreas de la educación media académica son obligatorias y fundamentales, las instituciones educativas organizarán la programación de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otros, en ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, arte o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación a la carrera que vayan a escoger en la educación superior.”

Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.3.4.2.1.

“De los colegios internacionales. Los establecimientos educativos organizados con base en un convenio o acuerdo intergubernamental celebrado entre la República de Colombia y otro Estado, de conformidad con lo establecido en el correspondiente convenio o acuerdo, deberán cumplir la ley colombiana y podrán establecer, en su proyecto educativo institucional (PEI), la estructura u organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del educando que rigen en el Estado con el cual se haya celebrado el convenio o acuerdo.

Parágrafo. Los estudiantes matriculados en establecimientos educativos que adopten en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), grados, pruebas de evaluación o requisitos adicionales a los establecidos en la ley colombiana y sus reglamentos para la culminación de la educación media en razón de un acuerdo o convenio intergubernamental celebrado entre la República de Colombia y otro Estado, deberán cursar, aprobar o cumplir tales grados,

pruebas o requisitos para obtener el título de bachiller con los efectos del caso tanto en Colombia como en el Estado con el cual se celebró el respectivo convenio o acuerdo”.

Otros artículos de la Ley 115 de 1994 como el 6, 73, 78, 79, 138, 142, 143, 144 y de la Ley 715 de 2001 como el 9, 10, entre otros; plantean elementos relacionados con la naturaleza y condiciones del establecimiento educativo, el PEI y su adopción, el currículo, la participación de la comunidad educativa y las funciones del Rector y el Consejo Directivo, que son relevantes en la gestión de novedades al interior de cualquier institución de educación formal.

Así mismo, los artículos 77 y 78 de la Ley General de Educación y 10 de la Ley 715 de 2001 establecen la autonomía de que gozan los establecimientos educativos (dentro de los límites que impone la norma) y la necesidad, de que para las Instituciones oficiales sea el Rector de la institución educativa quien presente a la Secretaría de Educación los cambios significativos que ocurran en el currículo (como cuando se adoptan las medidas para cumplir con la jornada única), para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos.

Para las Instituciones privadas será el representante legal o propietario el único facultado para solicitar cualquier novedad.

Otros artículos relevantes del Decreto 1075 de 2015, en el proceso de modificaciones estructurales a los proyectos educativos institucionales en los establecimientos de educación formal, son los siguientes:

- **Artículo 2.3.3.1.4.1. Contenido del proyecto educativo institucional.** En este son relevantes los puntos 3 (objetivos generales del proyecto), 4 (La estrategia pedagógica que guía las labores de formación de los educandos), 5 (la organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del educando) y 11 (la evaluación de los recursos humanos, físicos, económicos y tecnológicos disponibles y previstos para el futuro con el fin de realizar el proyecto).
- **Artículo 2.3.3.1.4.2. Adopción del proyecto educativo institucional.** El cual plantea las condiciones que deben cumplirse para la adopción del PEI y las modificaciones que al mismo se realicen.
- **Artículo 2.3.3.1.5.6. Funciones del Consejo Directivo.** Entre las cuales se encuentran tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución y participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos, entre otras.

Lo anterior hace evidente que para realizar modificaciones estructurales al PEI, los establecimientos educativos deben surtir un proceso previo de socialización y discusión, que les permitirán la construcción y consecución de algunos de los requisitos que se tendrán que presentar.

El proceso de modificación de los actos administrativos de licencia de funcionamiento de los establecimientos educativos privados es necesario, porque en general se encuentran autorizadas para ofrecer el servicio en los términos de dicho acto y por lo tanto, el mismo debe reflejar la realidad de la oferta y cada novedad que se presente.

Para la gestión de la novedad a la licencia de funcionamiento, se requiere la radicación de los requisitos que se detallan a continuación para cada caracterización:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO BILINGÜE INTERNACIONAL	
La institución tiene nexos cercanos con organizaciones oficiales de un país extranjero	Si
Los directivos predominantemente	Extranjeros
Los docentes son en su mayoría	Bilingües extranjeros
Recibe apoyo financiero directo o envío de profesores extranjeros para trabajar en el colegio	Si
Intensidad de contacto con la lengua extranjera en el plan de estudios	Más de 50%
Se usan dos o más lenguas como medios de enseñanza-aprendizaje de distintas áreas curriculares	Si
Usa materiales y textos importados del extranjero	Si
Promueve un contacto directo de sus estudiantes con el país extranjero a través de intercambios o pasantías	Si
Requiere que sus graduados aprueben un examen de lengua extranjera internacional además de aprobar el currículo colombiano	Examen internacional de lengua extranjera
Promueve una orientación bicultural (conocimiento más o menos igualitario de la cultura colombiana y de la cultura del país de la lengua extranjera impartida) o intercultural (análisis comparativo crítico de aspectos de la cultura propia y aspectos de las culturas extranjeras)	Bicultural o intercultural

Requisitos:

- Comunicado suscrito por el representante legal o propietario del establecimiento educativo, con la solicitud del trámite de novedad a la licencia de funcionamiento, señalando que es para el reconocimiento del establecimiento educativo como bilingüe internacional, especificando los niveles y grados que cubrirá, anunciando la fecha prevista para el inicio de la oferta y relacionando cada uno de los anexos que aporta y los datos completos de identificación.
- Documento reglamentariamente expedido y firmado por las partes, en el que se especifique el nexo con la organización oficial del País extranjero (según idioma) y la documentación inherente a dicho organismo.
- Relación de las personas que conforman el equipo directivo que deberá especificar nacionalidad, nombres, apellidos, número de documento de identidad del País de origen y de extranjería y formación. Se debe acompañar con copia de los documentos de estudio y el acto administrativo de convalidación de los mismos.

- Relación de las personas que conforman el equipo docente, especificando su nacionalidad, nombres, apellidos, número de documento de identidad del País de origen y de extranjería y formación. Se debe acompañar con copia de los documentos de estudio y el acto administrativo de convalidación de cada uno de ellos.
- Evidencia documental en la que se pueda constatar el apoyo financiero y/o de recurso docente extranjero que recibe.
- Copia de la factura y la relación de textos importados con su respectiva editorial, detallando las áreas y asignaturas a las cuales corresponden; como también el período de la durabilidad de los mismos.
- Documento debidamente protocolizado, en el que se establece las condiciones detalladas de los intercambios, como también de las pasantías, su periodicidad, duración y costos; así mismo, el aparte del PEI en el que se especifican muy detalladamente las condiciones que debe reunir el estudiante para aplicar a los intercambios y pasantías.
- Denominar y detallar la prueba de competencia lingüística en la lengua extranjera a la que aplicarán los estudiantes para ser proclamados como bachiller, las condiciones, su costo y las situaciones que se generarán por su aprobación o no.
- Proyecto Educativo Institucional completo ajustado y actualizado para la oferta según caracterización bilingüe. En el currículo y el plan de estudios, además de lo requerido en el Decreto 1075 de 2015, se debe especificar:

Intensidad horaria que se imparte en idioma extranjero, la cual tendrá que ser superior al 50%.

Intensidad horaria que se imparte en español, la cual tendrá que ser complementaria al porcentaje que se imparte en otro idioma y que en conjunto sumen el 100%.

El plan de estudios de las áreas y asignaturas que se proyecten desarrollar en la lengua extranjera, se deben presentar en dicha lengua y en idioma español.

- Evidencia del proceso de socialización con la comunidad educativa para adoptar la oferta bilingüe internacional.
- Copia del acta del Consejo Directivo en la que se aprobó el PEI o se definieron los ajustes al PEI y manual de convivencia según las condiciones de la oferta bilingüe internacional; la cual deberá estar firmada por todos los integrantes de esta instancia.
- Copia del acuerdo del Consejo Directivo en el que se adoptaron el PEI o los ajustes al PEI, incluidos el Sistema Institucional de Evaluación y el Manual de Convivencia según las condiciones de la oferta bilingüe internacional; el cual deberá estar firmado por todos los integrantes del Consejo.
- Copia de la Resolución Rectoral en la que se especifica la puesta en marcha de la oferta bilingüe internacional, según las condiciones establecidas para ella.

- Archivo Excel con la proyección financiera que detalle los costos de la oferta bilingüe internacional.
- Documento donde se detalle la disponibilidad de los espacios, los recursos técnicos, tecnológicos y pedagógicos para la oferta bilingüe internacional.
- Evidencia de la articulación bicultural o intercultural en la prestación del servicio educativo

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO BILINGÜE NACIONAL	
La institución tiene nexos cercanos con organizaciones oficiales de un país extranjero	No
Los directivos son predominantemente	Nacionales
Los docentes son en su mayoría	Bilingües colombianos
Recibe apoyo financiero directo o envío de profesores extranjeros para trabajar en el colegio	No
Intensidad de contacto con la lengua extranjera en el plan de estudios	Más de 50%
Se usan dos o más lenguas como medios de enseñanza-aprendizaje de distintas áreas curriculares	Si
Usa materiales y textos importados del extranjero	En general no son importados
Promueve un contacto directo de sus estudiantes con el país extranjero a través de intercambios o pasantías	Promueven en mayor o menor medida un conocimiento de la cultura del país extranjero cuya lengua se enseña
Requiere que sus graduados aprueben un examen de lengua extranjera internacional además de aprobar el currículo colombiano	Examen internacional de lengua extranjera
Promueve una orientación bicultural (conocimiento más o menos igualitario de la cultura colombiana y de la cultura del país de la lengua extranjera impartida) o intercultural (análisis comparativo crítico de aspectos de la cultura propia y aspectos de las culturas extranjeras)	Intercultural

Requisitos:

- Comunicado suscrito por el representante legal o propietario del establecimiento educativo, con la solicitud del trámite de novedad a la licencia de funcionamiento, señalando que es para el reconocimiento del establecimiento educativo como bilingüe nacional, los niveles y grados de la oferta educativa que se impartirá, la fecha de posible inicio y relacionando cada uno de los anexos que aporta y los datos completos de identificación.
- Relación de las personas que conforman el equipo directivo, que deberá indicar nombres, apellidos, número de documento de identidad y formación. Se debe acompañar con copia de los títulos académicos obtenidos y de ser necesario el acto administrativo de convalidación.
- Relación de las personas que conforman el equipo docente, que contenga su nacionalidad, nombres, apellidos, número de documento de identidad y

formación. Se debe acompañar con copia de los títulos académicos y la certificación que acredite el nivel de competencia en el idioma extranjero.

- Copia de la factura y la relación de textos importados y los que no lo son, con su respectiva editorial, especificando las áreas y asignaturas a las cuales corresponden; como también el período de la durabilidad de los mismo.
- Denominar y detallar la prueba de competencia lingüística en la lengua extranjera a la que aplicarán los estudiantes para ser proclamados como bachiller, las condiciones, su costo y las situaciones que se generarán por su aprobación o no.
- Proyecto Educativo Institucional completo ajustado y actualizado para la oferta según caracterización bilingüe nacional.

En el currículo y el plan de estudios, además de lo requerido en el Decreto 1075 de 2015, se debe especificar:

Intensidad horaria que se imparte en idioma extranjero, la cual tendrá que ser superior al 50%.

Intensidad horaria que se imparte en español, la cual tendrá que ser complementaria al porcentaje que se imparte en otro idioma y que en conjunto sumen el 100%.

El plan de estudios de las áreas y asignaturas que se proyecten desarrollar en la lengua extranjera, se deben presentar en dicha lengua y en idioma español.

- Evidencia del proceso de socialización con la comunidad educativa para adoptar la oferta bilingüe nacional.
- Copia del acta del Consejo Directivo en la que se aprobó el PEI o se definieron los ajustes al PEI y manual de convivencia según las condiciones de la oferta bilingüe nacional; la cual deberá estar firmada por todos los integrantes de esta instancia.
- Copia del acuerdo del Consejo Directivo en el que se adoptaron el PEI o los ajustes al PEI, incluidos el Sistema Institucional de Evaluación y el Manual de Convivencia según las condiciones de la oferta bilingüe nacional; el cual deberá estar firmado por todos los integrantes del Consejo.
- Copia de la Resolución Rectoral en la que se especifica la puesta en marcha de la oferta bilingüe nacional, según las condiciones establecidas para ella.
- Archivo Excel con la proyección financiera que detalle los costos de la oferta bilingüe nacional.
- Documento donde se detalle la disponibilidad de los espacios, los recursos técnicos, tecnológicos y pedagógicos para la oferta bilingüe nacional.
- Evidencia de la articulación intercultural en la prestación del servicio educativo

Una vez aportados y verificada la adecuada presentación de totalidad de los requisitos según la clasificación para la que se solicita la modificación de la licencia de funcionamiento, se procederá por parte del Programa de Acreditación y Reconocimiento, con la realización de una visita de verificación, que abarcará todos los asuntos que en el marco de cada trámite se consideren relevantes.

Cuando en la solicitud la Institución manifieste la intensificación en una segunda lengua extranjera y la misma se haga consistentemente evidente dentro de la documentación que se haga parte del trámite, la condición se hará constar en el acto administrativo de modificación de la licencia de funcionamiento.

Gaceta Oficial

RESOLUCIÓN 202350044137 DE 2023 (JUNIO 02)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 16364 del 27 de noviembre de 2002, INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 134 del Decreto 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios o Distritos certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el artículo 7, numerales 7.1, 7.8, 7.9 y 7.12 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 del Decreto 883 del 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que toda institución de carácter oficial o privada organizada para ofrecer el servicio público educativo debe tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, contar con medios educativos adecuados, con infraestructura administrativa, una planta física y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional PEI.

Que el artículo 32° de la Ley 115 de 1994 define la oferta educativa de media técnica como la modalidad que “prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior” y que según lo dispuesto en su parágrafo, para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA u otras instituciones de capacitación laboral”.

El servicio público educativo debe ser ofrecido bajo las condiciones estipuladas en las resoluciones de licencia o reconocimiento de carácter oficial de los establecimientos o los actos administrativos que las hayan modificado en su esencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 715 de 2001, son funciones del Rector entre otras las de: “10.13 Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos. 10.14 Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución. 10.18 Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo”; por tanto, le corresponde al Directivo docente informar y/o tramitar en su debido tiempo, cualquier novedad inherente a la prestación del servicio de la institución.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ**, obtuvo reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución 16364 del 27 de noviembre de 2002, la cual la autorizo para impartir el servicio público de educación formal en los niveles de preescolar, educación básica primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto) y secundaria (grado sexto, séptimo, octavo y noveno).

El reconocimiento de carácter oficial otorgado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ**, ha sido modificado por la Resolución 9932 del 16 de noviembre de 2006, por la cual se autoriza la oferta de la media académica.

La Unidad Técnica y Tecnológica de la Secretaria de Educación de Medellín, mediante oficio con radicado 202220134462 del 7 de diciembre de 2022, informo al Programa de Acreditación y Reconocimiento la viabilidad de la implementación de la media técnica en la especialidad informática en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ** y por medio del radicado 202320048664 del 28 de abril de 2023, entre otros aportó la siguiente documentación:

- Carta elaborada por la Rectora con la solicitud de autorización para la oferta de la media técnica en la especialidad informática.
- Documentos soporte del proceso de socialización con la comunidad educativa: actas de reunión con los docentes del 29 de marzo de 2022, con los estudiantes de grado 8° y 9° el 4 y 5 de abril de 2022 y con las familias de 6° a 9° el 12 de mayo de 2022, acompañadas con los listados de asistencia.
- Acta del Consejo Directivo, por medio del cual se avale en la institución la oferta de la media técnica en la especialidad: número 6 del 4 de mayo y número 8 del 23 de agosto de 2022.
- Acuerdo del Consejo Directivo que avale la oferta de la media técnica en la especialidad y la adopción de la modificación estructural al PEI: número 9 del 4 de mayo de 2022.
- Copia digital del Proyecto Educativo Institucional PEI ajustado y actualizado.
- Documento de pertinencia del contenido del PEI para la oferta de la media técnica en la especialidad informática y de la disponibilidad de los recursos didácticos, técnicos y tecnológicos necesarios para el adecuado desarrollo de la misma, emitido por la Unidad Técnica y Tecnológica, que incluye concepto de pertinencia y viabilidad de la media técnica en la especialidad.
- Convenio suscrito con entidades de formación laboral que sustenten el desarrollo de la especialidad: contrato interadministrativo de articulación con la Educación Media Técnica suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Instituto Tecnológico Metropolitano, número 4600097295 de 2023.
- Documento mediante el cual la Subsecretaría Administrativa-Infraestructura Educativa, avala las condiciones de que dispone la planta

física, para el desarrollo de la media técnica en la especialidad informática. Radicado 202320018426.

- Documento elaborado por la Subsecretaría de Planeación Educativa mediante el cual, se emite concepto de viabilidad y disponibilidad de la planta de cargos docentes necesaria para el ofrecimiento de la media técnica. Radicado 202320019610.
- Documento que acredita la disponibilidad de recursos financieros necesarios para el desarrollo de la media técnica. Radicados 202320015551 y 202320017021.

Luego de la verificación de los documentos aportados, con base en los lineamientos de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, el Programa de Acreditación y Reconocimiento considera procedente la modificación del reconocimiento de carácter oficial otorgado mediante Resolución 16364 del 27 de noviembre de 2002 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ, en el sentido de autorizarla ofrecer el servicio educativo en el nivel de media técnica, especialidad informática.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución 16364 del 27 de noviembre de 2002, que concedió reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ**, en el sentido de ampliar el servicio educativo, autorizándola para ofrecer el nivel de educación media técnica en la especialidad informática.

ARTÍCULO 2: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ** podrá expedir certificados de estudio, constancias de desempeño y otorgar el título de bachiller en media técnica especialidad informática o en su defecto, por asuntos inherentes al rendimiento académico del estudiante que no apruebe dicha especialidad, pero si cumpla con los requisitos reglamentarios de la educación media académica, será proclamado como bachiller académico.

ARTÍCULO 3: Los demás términos y apartes de la Resolución 16364 del 27 de noviembre de 2002 continúan vigentes.

ARTÍCULO 4: La Institución Educativa deberá ajustar permanentemente su Proyecto Educativo Institucional PEI, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, especialmente aquellos que aborden la modalidad de la oferta del servicio público educativo de la media técnica.

ARTÍCULO 5: Es responsabilidad del Rector de la Institución Educativa, mantener vigentes y actualizados los requisitos que dan lugar a la autorización de la media técnica, así mismo, informar y tramitar las novedades que se presenten en la oferta, a fin de poder mantener actualizados los actos administrativos que sustentan la prestación del servicio educativo.

PARAGRAFO 1: La Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo y la Subsecretaría Administrativa y Financiera serán las responsables de mantener actualizados los convenios para el desarrollo de la media técnica.

PARAGRAFO 2: Siempre que se inicie una cohorte de la especialidad, la Institución debe garantizar el desarrollo completo de la misma.

ARTÍCULO 6: La subsecretaría de Planeación Educativa, deberá informar al DANE, DUE y SIMAT, la modificación realizada mediante el presente acto administrativo, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 7: Copia de este acto administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 8: Notificar al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ**, haciéndole saber que cualquier modificación en la prestación del servicio deberá ser informada, para su formalización a través de acto administrativo.

ARTÍCULO 9: Comunicar al Núcleo Educativo 920, la emisión del presente acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y
CÚMPLASE**

JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO
Secretario de Despacho

RESOLUCIÓN 202350044139 DE 2023 (JUNIO 02)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 16366 del 27 de noviembre de 2002, INSTITUCIÓN EDUCATIVA BELLO HORIZONTE.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 134 del Decreto 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios o Distritos certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el artículo 7, numerales 7.1, 7.8, 7.9 y 7.12 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 del Decreto 883 del 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que toda institución de carácter oficial o privada organizada para ofrecer el servicio público educativo debe tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, contar con medios educativos adecuados, con infraestructura administrativa, una planta física y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional PEI.

Que el artículo 32° de la Ley 115 de 1994 define la oferta educativa de media técnica como la modalidad que “prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior” y que según lo dispuesto en su parágrafo, para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA u otras instituciones de capacitación laboral”.

El servicio público educativo debe ser ofrecido bajo las condiciones estipuladas en las resoluciones de licencia o reconocimiento de carácter oficial de los establecimientos o los actos administrativos que las hayan modificado en su esencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 715 de 2001, son funciones del Rector entre otras las de: “10.13 Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos. 10.14 Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución. 10.18 Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo”; por tanto, le corresponde al Directivo docente informar y/o tramitar en su debido tiempo, cualquier novedad inherente a la prestación del servicio de la institución.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BELLO HORIZONTE**, obtuvo reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución 16366 del 27 de noviembre de 2002, la cual la autorizo para impartir el servicio público de educación formal en los niveles de preescolar, educación básica primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto) y secundaria (grado sexto, séptimo, octavo y noveno).

El reconocimiento de carácter oficial otorgado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BELLO HORIZONTE**, ha sido modificado por las siguientes Resoluciones:

- Resolución 033 del 21 de abril de 2003, adiciona una planta física ubicada en la carrera 93ª N°77F – 57.
- Resolución 4518 del 22 de noviembre de 2005, por la cual se autoriza la oferta de la media académica (grado décimo y once).

La Unidad Técnica y Tecnológica de la Secretaria de Educación de Medellín, mediante oficio con radicado 202220137874 del 15 de diciembre de 2022, informo al Programa de Acreditación y Reconocimiento la viabilidad de la implementación de la media técnica en la especialidad informática en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BELLO HORIZONTE** y por medio del radicado 202320039246 del 11 de abril de 2023, entre otros aportó la siguiente documentación:

- Carta elaborada por la Rectora con la solicitud de autorización para la oferta de la media técnica en la especialidad.
- Documentos soporte del proceso de socialización con la comunidad educativa: acta de reunión con los estudiantes y familias del grado 9° del 13 de julio de 2022.
- Acta del Consejo Directivo, por medio del cual se avale en la institución la oferta de la media técnica en la especialidad: número 2 del 27 de enero de 2023.
- Acuerdo del Consejo Directivo que avale la oferta de la media técnica en la especialidad y la adopción de la modificación estructural al PEI: número 3 del 27 de enero de 2023.
- Copia digital del Proyecto Educativo Institucional PEI ajustado y actualizado.
- Documento de pertinencia del contenido del PEI para la oferta de la media técnica en la especialidad informática y de la disponibilidad de los recursos didácticos, técnicos y tecnológicos necesarios para el adecuado desarrollo de la misma, emitido por la Unidad Técnica y Tecnológica, que incluye concepto de pertinencia y viabilidad de la media técnica en la especialidad.
- Convenio suscrito con entidades de formación laboral que sustenten el desarrollo de la especialidad: Contrato interadministrativo de articulación con la Educación Media Técnica suscrito entre la Secretaría de Educación de Medellín y la Institución Universitaria Pascual Bravo (número 4600097491 de 2023), vigente hasta el 9 de diciembre de 2023.

- Documento mediante el cual la Subsecretaría Administrativa-Infraestructura Educativa, avala las condiciones de que dispone la planta física, para el desarrollo de la media técnica en la especialidad informática. Radicado 202320014244 del 10 de febrero.
- Documento elaborado por la Subsecretaría de Planeación Educativa mediante el cual, se emite concepto de viabilidad y disponibilidad de la planta de cargos docentes necesaria para el ofrecimiento de la media técnica en la especialidad informática. Radicado 202320019610 del 24 de febrero.
- Documento que acredita la disponibilidad de recursos financieros necesarios para el desarrollo de la media técnica. Radicados 202320015551 del 15 de febrero y 202320017021 del 17 de febrero.

Luego de la verificación de los documentos aportados, con base en los lineamientos de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, el Programa de Acreditación y Reconocimiento considera procedente la modificación del reconocimiento de carácter oficial otorgado mediante Resolución 16366 del 27 de noviembre de 2002 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BELLO HORIZONTE**, en el sentido de autorizarla ofrecer el servicio educativo en el nivel de media técnica, especialidad informática.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución 16366 del 27 de noviembre de 2002, que concedió reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BELLO HORIZONTE**, en el sentido de ampliar el servicio educativo, autorizándola para ofrecer el nivel de educación media técnica en la especialidad informática.

ARTÍCULO 2: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BELLO HORIZONTE** podrá expedir certificados de estudio, constancias de desempeño y otorgar el título de bachiller en media técnica Especialidad informática o en su defecto, por asuntos inherentes al rendimiento académico del estudiante que no apruebe dicha especialidad, pero si cumpla con los requisitos reglamentarios de la educación media académica, será proclamado como bachiller académico.

ARTÍCULO 3: Los demás términos y apartes de la Resolución 16366 del 27 de noviembre de 2002 continúan vigentes.

ARTÍCULO 4: La Institución Educativa deberá ajustar permanentemente su Proyecto Educativo Institucional PEI, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, especialmente aquellos que aborden la modalidad de la oferta del servicio público educativo de la media técnica.

ARTÍCULO 5: Es responsabilidad del Rector de la Institución Educativa, mantener vigentes y actualizados los requisitos que dan lugar a la autorización de la media técnica, así mismo, informar y tramitar las novedades que se presenten en la oferta, a fin de poder mantener actualizados los actos administrativos que sustentan la prestación del servicio educativo.

PARAGRAFO 1: La Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo y la Subsecretaría Administrativa y Financiera serán las responsables de mantener actualizados los convenios para el desarrollo de la media técnica.

PARAGRAFO 2: Siempre que se inicie una cohorte de la especialidad, la Institución debe garantizar el desarrollo completo de la misma.

ARTÍCULO 6: La subsecretaría de Planeación Educativa, deberá informar al DANE, DUE y SIMAT, la modificación realizada mediante el presente acto administrativo, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 7: Copia de este acto administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 8: Notificar al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BELLO HORIZONTE**, haciéndole saber que cualquier modificación en la prestación del servicio deberá ser informada, para su formalización a través de acto administrativo.

ARTÍCULO 9: Comunicar al Núcleo Educativo 922, la emisión del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO
Secretario de Despacho